

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//4.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1724

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [143 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 286 imágenes

Año 26

1724

LO QUARTO VEINTE MA
DIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

En el fin se hallara la
tabla de los instrumentos
que ay en este registro a 1724

Juan de la Cruz, J. de la Cruz
Juan de la Cruz, J. de la Cruz
Juan de la Cruz, J. de la Cruz
Juan de la Cruz, J. de la Cruz

ordenes de Manuel de la Cruz
por el en su nombre y representando
ambos juntos el dicho depre de
quedan administran la administracion
por, assi de toda Comolana, y Caberón,
y de las parroquia Conbenientes por el
que son bien tubieren como esta
quien son de otros Sanados, como
lo demas y de otro Sanado fueren
mo pare y prudan bender fuyo
lo demas y no se denencia y
grax. 20 de mayo de 1724





1010

SELLO QUARTO. VEINTE NA
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTY CUATRO.

Padre Juan de Torres
y de Lara y de Lara
y de Lara y de Lara
y de Lara y de Lara
y de Lara y de Lara

Sepase Como Nos el Gran. Don Alonso, Rey
de Lara quando vivier. N. de los reinos de Castilla
de Villanueva de Guzman para el la. de marido
amigo y el dho. dispone convida y arrendada
de ella quando juntos de mancoman al dho. y
cada uno de Nos por si. El tado. de los reinos
ziendo como espusan. Concomamos las leyes de la
mantenim. de las de mas de caris. y de mas de
nos todo no poder cumplido el dho. si requiere
mas puede y debe valer a d. Joseph de Lara y de
de menores herederos de Manuel de Lara y de
y de mas de Lara y de Lara y de Lara y de Lara
Personas ambos juntos y cada uno de Nos y de
dum, puedan administrar y administrar sin los
nados, asi de toda comolacion, y de mas de
los y de mas de Lara y de Lara y de Lara y de Lara
por dho. tubicant. como asi en el dho. y de mas de
quintos de los reinos, como la na, o que
lo de mas y de dho. quando fuer. de mas de
mo para y puedan vender suyo y de mas de
lo de mas y de mas de Lara y de Lara y de Lara
de mas de Lara y de Lara y de Lara y de Lara

turas y las fianças de las Coullas clausulas y
muras para su validacion y execucion. Como tan bien
para y pueden amendar qualis quera Decimas assi
por lo respecto a Verba y Pato, como por lo respecto
nuestro a Pillores. Como tambien para y pueden
despedir cada dos, y ajustar los y demas de oficio.
Para y pueden tomar dinero adiano oficio
fado en la forma q mas bien visto les sea, pagando
los Intereses en q ajustaren. Siento ynter y permitidos
gandome por Nos y como lo publicamos hacer presente
siendo los pagarlos en la parte y plazos q ajustaren
oficiando las coullas y nuevas para su firma
Con Noticia especial de sus bienes. Coullas Venian
nacion y leyes. Puntaciones abas justas. y las fian
zas y fianças. Las mismas para y pueden hacer y lo
brar qualis. Las coullas de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus
la entrega de sus de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus
en qualis. manera de sus de sus de sus de sus de sus
la carta de cartas de pago fuygo, Pato, y con
buzar y salgan como si nosotros la dixamos
y otorgamos. La ella presente fueramos. y final
mente para y hagan y obren en la administracion.
de sus bienes q sean es condeando de sus de sus
ello de parte fuygo necesario pareca en su de
lo pueden hacer ante su de sus de sus de sus de sus
Coullas. Audencia y Charvilleras. Los qualis
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus



**SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEVIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY CUATRO**

Librado nos obligamos Con nos y Personar
 y como Poderes de su m. y venimos a obligar y
 casar en forma de casar de ella - No la dha Do
 ña por su casa de venimos el auxilio y ayuda
 los enperadores y Reyas y sus majestades y de los
 Madras y parida y los demas q hablan en favor
 de las mugeres, de cuyo efecto viene abogada p.
 el p. de su y las venimos para q no valgan y
 amay abundam. Suo por dho y no cur y para
 use dho y no cu' no forzad a mudarla ni a otro
 mirado por mi mandado ni otro persona ni es
 q lo hayo de mi libre y voluntaria y libre y
 y no pedire abrenon ni valajaran de este fa
 rando año muy santo p. ni venimos del
 gado ni otro fuer competente qm le queda
 Concedor por y taotas q las dho y venimos
 tanto juram. hayo y no mas q dho y jur
 amen enayo berm. am lo dho y toyo ou
 esal y de venimos de persona en dho
 dia de mes de enero de mill seto y pa
 se quatro a siendo fechos.

ROAME

en la Iglesia de San Juan de esta Ciudad en el mismo
año en la sequitura de mis albarras de ganancia
seme haga de un año a otro. Y que en cada una de
ellas se pague a los herederos de don Juan de
Santibañez de los señores don Alonso de Luna
enviado de su parte don Pedro de Alvarado. Y
sea causada con diez y seis libras de
portado de pago la limosna acostumbrada de
mis señas

Yt. es mi voluntad de pagar mi alma y de
misas de cada una de ellas la parte como pondre
te por la escritura de cada una de ellas de pagar la
limosna de don Juan de Santibañez

Alas ánimas de los difuntos mandado se digan tres
misas de cada una de ellas

Por quinquenas de cada una de ellas de misas de cada
una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
Por el alma de Isabel de San Juan mujer de don Juan de
Santibañez de cada una de ellas

Al Anselmo de mi guarda de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas

Por cargo de conciencia quatro misas de cada una
de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

Y por cada una de ellas de pagar la limosna acostumbrada
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
Antes de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
que las debido de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

Declaro me debo a don Juan de Santibañez de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

Declaro me debo a don Juan de Santibañez de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

Declaro me debo a don Juan de Santibañez de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

Declaro me debo a don Juan de Santibañez de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas
de cada una de ellas de cada una de ellas de cada una de ellas

BOAMEX



SELO QVARTO VENTINA
RVEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO. #

Fianza de Casa

miendo a favor

de Sabid

Lopez

Sepan Como Yo Antonio Alvarez M. J. soy el
este Pilla de Millanoba del mismo, que por J. Sela
ha pido en la carcel de esta Pilla Manuel Lemnate
sal a la de Buzquillo y asistente con esta suya letra
de Diego Neri Galan Clarabona General de la Real
de pedim. de Sabid Lopez M. de la Pilla de
buda de Pedro Casanro para q. Cumpla la palabra
y la fiancada de Casanro, y por q. el otro Sabid
le consta q. dho Manuel Leon quiere cumplir con su obli
gacion, y por evitarle la molestia de la pusion garto, y
demas q. se le puden seguir como para q. con mag. bene
dad de susquinlos despachos. Tamen necesario para q. ten
ga efecto dho instrum. Como por tener lo de la dha Ma
bil para para q. sepa de la pusion en q. se halla, con los
diron de q. aya de otorgar fianza en forma, por tanto.
en la forma q. mas aya lugar en dho mundo con esto. Habi
do de lo que en este caso le toca y pertenece otorga dho
obispo a q. dho Manuel Leon cumpla a la dha Ma
bil Lopez Clarabona y la fiancada de Pedro Casanro.
Con esta letra que se pudan conseguir los despachos
necesarios. Sin q. enon alguna por ningun caso, ni modo
dentro de este. Habiendo como haze de unq. Clause a q.

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Planck



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



El día de...

SELEO QVARTO, VEINTE MA-
RAFEOS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Don Pedro de Sandoval. Como Sire & negocio de
causa alguna de que se trata en y queda escrito
en otra libreta. alguna de que se trata en y queda
en ninguna. Cuyo su finio y venencia expresa
moure y a hazer surio por el Capaxerlo todo
y por ello quise ser apresado en su ser
con el de sus y otros con poderio de
Justicias y venencia de su es de su fabro
con la qual en forma de derechos de ella
en cuyo termino. an. lo de o poro y primo.
Sendo fueses de su es de su
mayor de su. de chabot y Henrique de la
los de formados. y Joseph Lopez de la Seda
y de los todos de esta otra de ella

Just. de Sandoval
y de su es de su
de su y Joseph Lopez

Sebastian Sanchez
y barranca

Amem

W. S. L. Sandoval



POAMEX

MINISTERIO DE CULTURA

STANCA



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

JAYA DE EXTREMADURA



El día de marzo de 1743.

SELEO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

SELO QUARTO, VEINTE NA-
 RAVIDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Power

En la Villa de Villanueva de Guano en quince dias del
 mes de febr. de mill setecientos y quatro y ausencia
 de los señores Inhabitantes de dha. Villa de Guano y para
 memoria de los montes de la habita de dho. Canonigo
 profeso en la N. Casa de dho. Rey y con su ayuda
 al fin de la Villa de Villanueva de Guano dijo: Que
 por q. se halla enfermo e inhabilitado para ir a la
 Corte de Madrid a la gestion de los Curatos y Beneficios
 Curado de la Iglesia Parrochial de la Villa de Villanueva
 de Guano y para gozar de la dho. Curato y de dho.
 habita, por el fin de la forma y mas a largo en dho.
 otorgo y da todo su poder cumplido y de dho.
 require mas puede dho. valer. a dho. Joseph Barne
 los N. de dha. Corte de Madrid y por el para que
 su nombre y equiparando su persona como
 dho. y otorgante hauro poder presente siendo
 se otorga a dho. Beneficio de dha. Iglesia Parro-
 chial de la Villa de Villanueva de Guano, la cura de dho.
 sepueda proseguir en su dho. Curato y de dho.
 N. Consejo de las hordenes de dho. y Condena
 y de los impedimentos. Idemas de dho. y Condena
 Invenario sean para dho. efecto. presentando testimonio
 de los señores canones, de dho. y de los señores de dho.

tos assi menores Como mayores y otros. Pate
nido en el tiempo y fue Colegal en el Rey
a la Universidad de Salamanca, donde fue
tu oposicion a sus Cattedras, Como tambien
en N. Casa de S. Marcos de Leon. Y otros dife
rentes Con luyas cartas y otras al pax. Se halla
y sobre ello haga las suplicaciones necesarias y
y sea don Conducirse para Informar a los
Senores, los meritos y le asiten Con presen
cia de otros y sualms para y haga sobre lo
de Joseph Banuelos lo mismo y otro S. de
Vobis hacer pedua. Si se hallora presen
cia de oposicion, y el pax y para ello cada una
y parte es necesario en el mismo le da Noticia
Con libre fianca y sual adm. y facultad
de exquirir jurar Testigos. Vobis los ser
turos y Cuas otros de un modo y a todos los re
lebo en forma y a cada uno de lo que se ha
de en el Poder que se ha Vobis nobis
Con su Persona y otros parentes y otros
podero y otras a da fuero, Competentes
y denunciarion de los y a sual en forma
Con el Capitulo suam de peni. y a guardas y
absoluntibus en cuyo fin. am. lo otro y
y firmo de vobis. y de los otros Barona
de Andres y de Barado y de su. Barona
W. de vna dha Pilla; y a S. otros y a el r. do
fic. Conoce.

Yo el Rey



POAMEX

AREA DE EXTENSION

Instituto

W. Am. de Madrid

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

Laucha



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Veinte maraveris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVERIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some wavy lines.]

Seiban por honores de la Real Provedura
dia, y q' asitan a ellos los capellanes, curas,
sacristan y por todo se pague la limosna a
costumbre de mis bienes
Yo el Rey Placada se digan por mi alma quarenta
misas de requies, y de ellas la parte de la
Colegiata de esta Villa de San Sebastian, por los sacrodo
tes y mis Almoznades de quinquen y por cada una se
pague la limosna a costumbre de mis bienes
A las animas benditas de mis hijos y de las
de la curia de otros sus. Por quinquen y de malum
plenas sus. al Angel de su guarda, quatro. al
de su nombre otras quatro. Por el alma de mis
padres ocho misas de requies. a viz. 5. a la
sua. otra a la de Sancho. a la de su madre Jupe
otra. Toda a viz. 5. de su encarnacion
Alas mandos foreros mando la acostumbra
de con q' la de d'rito de la parte a la aca
y ferman a mis bienes

Declaro tengo echo a favor de mi hijo de Diego
de la Pale de su madre y de su padre. Para el tiempo
de los dias que se le dio al Rey por los canas
ellos y tubo en la villa de los cobados de Vizcaya
y le embio y Valen su madre. De la parte de su
hijo de la villa de San Sebastian de d'rito de su
mando a viz. 5. de su madre. y de su padre
no le ponga y de los dias de estas cosas de las mandos
se pague el resto y constare de ser de aca de su
de los dias de su madre y de su padre. De la parte de su
declaro debo aca de la parte de su madre y de su padre, la q'
se le ande de su madre y de su padre de ocho.
haber dado al P. Guardian de la casa y de su madre
por su. Como constara en los libros de su madre
y de su padre de d'rito de su madre

Declaro no me acuerdo de lo que me debon. Mas poro yo
unire obsequio de lo que de mi debon
Declaro q mi hijo D. Maria Tomaba tiene una casa para
da con unos de D. S. Gladio D. Lobo de S. B. de
lo que da con mi hijo y de mi casa de quatro D.
Declaro q mi hijo D. Lobo de S. B. de S. B. de S. B. de
D. Thomaz In Pedro y Valeria donantes D. y de mo
nidos de oro, lo qual esta cubierto en mi caudal
Declaro tiene de mi casa unos de mi caudal
do en mi casa. y le mando se ha de ser
Declaro esto Casado Infirmo con D. Maria
Lobos de cuyo matrimonio fuimos por hijos a Juan
Ines y Maria y lo declaro en parte de Conste
Nombre por mis Albarcas Campesinos de mi casa
de mi casa. y le mando se ha de ser
tendos. a Rodrigo Albarca In. In. de mi casa
Mazon por. D. de mi casa. In. In. de mi casa
por. y cada uno de por. In. In. de mi casa
ra y en mi casa de mi casa. In. In. de mi casa
pareceri bastante. la cantidad de mi casa
moneda de mi casa. In. In. de mi casa
flor de mi casa. las mandos de mi casa
el Conde de mi casa. In. In. de mi casa
al da. y. y de mi casa. In. In. de mi casa
emanente de mi casa. In. In. de mi casa
calle de mi casa. In. In. de mi casa
alquiera manera nombre por In. In. de mi casa
de mi casa. In. In. de mi casa. In. In. de mi casa
mi hijo para y los de mi casa. In. In. de mi casa
las partes con la bendicion de Dios. In. In. de mi casa
y de mi casa. In. In. de mi casa. In. In. de mi casa
por. In. In. de mi casa. In. In. de mi casa. In. In. de mi casa
mandas legadas, Poderes para In. In. de mi casa. In. In. de mi casa.



SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

3 escritura de Arrent
dada a las muni-
cipalidades

En laud de las muni. de este Reino en Ourre y qual no diez
de la mes de Mayo de mill setecientos y quatro años
mi. A. de. y festejos en la circunscrip. y ayuntamiento presenteg.
de la muni. de San Pedro de los conatos. Concedido a las muni.
de. y ad. muni. de los diezmos y Ventas de este Reino.
Por el Sr. Marq. de Cortes Ollanueva y Bar. Carrasca. J. de
estad. ha. de su Poder. que aya lo que aya
expresado de la bar. de. A. que es de la. y de la. de la. de la.
Al Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Juan Carlos
Buena Sr. de laud de Bar. y su J. en nombre de J. de la.
Juan Carlos Gallego y Sr. Tomas Duran. Sr. de laud. de la.
en virtud de su Poder. que aya lo que aya. Causa de esta es. Luis
J. de la. y forma es. A. de la. de la. =

Aquí el Poder

Yo el Sr. Don Juan Manuel de la Cruz y Juan Carlos
de laud. de las muni. de laud. de Bar. de laud.
terrocan y per. fene. con adho. de. de la. de la. de la.
de la Dignidad Episc. de la Ciudad de laud. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

Vendo ya Vendam. a los dños Dñs Marina de la Cruz
Joseph Carques. Bueno N.º de la dñe de Bar. dñe
de Minuneros que en ella fogan y pertenecen adho 100
S.º por este año y siempre deorra y Cartas de
de el día de Pasqua de Venues. Cumplida o no salda
de el año Subsequentes de Setes y Ocho y Cien en
precio y Cantidad de quatro mill y seis cientos 400
Ranos, y leda Poder para q.ª sean y exisuan y Cobren dho
parte de Minuneros q.ª fogan y pertenecen adho 100 en
dho de Bar. por el referido año y se obligan a que
dho a Vendam. letra Cierta y segura y que si alguna
ciencia que se faltara por quanto el precio de los
quatro mill y seis cientos 400 son los mismo en que
se a vendida la q.ª que corresponde a la Dignidad de
Cof.º y tener la dñe para cumplir con la dñe a dñe.
Referido y si se oviere avarias personas q.ª quisieren
dorar de la referida Cantidad no ade ser admi.º fido
por los Rarones q.ª se expresadas y dños Dñs Marina
y Joseph Carques cumpliendo por sus.º como p.º
de.º en nombre de Donalo Carques Gallego y Dñs Tomas
dños como sus padores y Principales pagadores en
virtud de dho Poder Cierta est. unicos dños
y de man.º comun a los dños y cada uno de los por
y por el todo su o.º idem Venden como expresa
en.º Venden Cason en virtud de dho Poder las C.º de
la man.º comun.º División y ex.º Cusion nueva y
suca Const. dños de dño Madrid y Partida
y los de may que habitan en raron de la man.º mu
nidad y franca ref.º dho a Vendam. de la par
te de Minuneros de Bar. lo canke y por

REPUBLICA DE VENEZUELA



El año de mil setecientos y quatro.



**SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO**

Señalada adho ^{mo} Señalada por el tiempo referen-
 do en los dichos Juan de Mill y Juan de los Rios
 los que no obligan y obligaron a los dichos Donato Car-
 quez y Juan Gomez en virtud de dicho Poder ag-
 los daran y pagaran Juntos en una paga pa-
 ra el Dia de Pasqua de este Sucesor. y por tanto ven-
 dero de este año subte quemar de Seme cientos y
 Ocho y Cinco en moneda usual y Corriente
 del tiempo de ella en poder de dicho Señor Admi-
 nistrador. de quien se recibiere a cuenta y Vie-
 go en esta Villa, Manifiesto su Cien. Consistenten
 y de Sexuimo poderse despachar Contra los ex-
 cutores Con sus honorarios Man de Salario a la
 que ande dar y pagar despues de el Principal en
 Cada un dia de los que se cupieren en la Co Branca
 Con mas los de laida y Bueltas y de los diez y seis pa-
 ra lo q^o renunciaron en virtud de dicho poder la Se-
 maña sobre el laido de los excutores y para ello
 y su Cumplim^{to}. Cien y otros se obligaron Con sus
 Personas y Cienos, y en virtud de dicho Poder de
 Administrador de los dichos ^{mo} Señalada y de
 Juan Manos y Joseph Carquez los de Donna C^a
 Carquez y Juan Gomez como de sus y Justicia



SELLO QVARTO, VEINTY TRES
AÑOS, AÑO DE MIL SEPTEN-
CIENTOS Y VEINTY QUATRO

Con de su puero Comyentes y renunçion de le-
yes y la Real en forma y dros de ella, el dho
Juan Manag porden Clerigo en su nombre Venun-
do la Ley de suam de Peny o duardus de Absoluçio
nibus de Curo efecto en Saudon y la de may de usa-
bor en Curo les sim^o año de Texon se forçaron los
o forçannes a quien se el es^{no} doi fee conos es
siendo les hijos qn Juan dechaucy Jhe de Cavalloy
y forçados qn sus Barroto y qn Ben^{do} qn qn
W^o de esta han y asi mismo lo fimo sumados a un.

J. Pedro de Crobada

Juan Manag
Cela Cruz
Joseph Varquez
Bruno

Invenio

W. Antonio Argon

SELO GARANTIA
RANTIA...
GARANTIA...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or contract.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

+

INVENTARIO DE LOS BIENES
DE LA HERENCIA DE DON
FRANCISCO DE VILLAVIEJA
Y CAJAS DE ORO Y PLATA
DE LA HERENCIA DE DON
FRANCISCO DE VILLAVIEJA
Y CAJAS DE ORO Y PLATA

Blanca



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE (M^a)
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Handwritten text in the left margin, partially obscured and difficult to read.

Pa



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Yo, Dono la Tecan...
fueren en qual...
memoria de mis...
ca apual en general...
guamos en...
Tonguita...
suada nos adeado...
do, y por...
no forme...
mos las leyes...
ramos, y el...
A herencia...
quinta...
o valer...
hauimos adho...
na pura...
y el dho...
siempre...
ordenam...
nary...
petor el...
decide...
sajo...
del dho...
o recurro...
herederos...
munuamos...
da sus...
propia...
nery...
sino...

Yo, Dono la Tecan...

POAMEX

DELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QUATRO.

Transaccion y concierto

Conf. Por el Sr. D. J. de

En su virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Salamanca en las sesiones de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724 y de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca en las sesiones de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724 y de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca en las sesiones de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724

En la Villa de Salamanca de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724 y de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca en las sesiones de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724 y de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca en las sesiones de los dias 17 y 18 de Mayo de 1724

POAMEX
Señor D. Juan de Caceres y Lic. D. J. de

uallero q. fue de la Sorden & Calanaba Redifun
to, & de feron, & por quanto este dho Consejo tiene p
to pendiente ante los señores de la N. Chancilleria
nada con el referido D. Joseph de la Roca en cabe
ta de la dha S. Su Ausor sobre la paga de difun
tos libramientos que se despacharon por el Consejo
Just. a los 60 de esta dha Villa a favor de dho
D. Aus. por el año pasado de mil setecientos
noventa & tres, y en los siguientes sobre la pa
ga de dha escritura de obligacion & escritura
de mill ochocientos & setenta & dos & su
por este Consejo & Alcance liquidado a favor de
dho D. Aus. Su fho. desta Villa a los catorce dias
de febrero del año pasado de mil setecientos
noventa & tres en cuyo tiempo fue en su mo
mandada esta Villa por la cantidad de
Cantidades que la abia suplido D. Aus. Con
sejo para la paga de el precio de Costas & se de
honaron en la Coupa de Atotonilco, banca
y se hizo en las arcas N. de la N. de dha
diferentes Cantidades que se estaban debiendo de
efecto N. al servicio N. de dho. Su qu
se al millar & quinientos en el qual dho. N.
se analgado & de dho. diferentes exequiones por
parte de este Consejo asi sobre la prescripcion
paga echos antes de agora como sobre los repa
ros de dho. ala dha escritura & a los libram

POAMEX

Referidos. Sobre otros diferentes efectos. Y para que
presencios extra del Comendador de dicha Ciudad y
de otros Condes; Y considerando que los pleitos de
dichas Cortes; Y que las dudas su determinacion
sean Comendado Y asistido los d^{os} Orogantes, por
de transaccion Y Concordia en y por todas las accio-
nes Y d^{os} que quedaren suyas la d^{na} D^a Leonarda
Canselo Contra este Consejo de d^{no} Y paguen
quaranta Mill^{rs} en la conformidad y abajose
expresara para que sea y la mayor Validacion
de este Contrato se a hecho acuerdo especial por
la Villa Y Vecindad de informacion Y P^{re}stidad
Y A^{ss}thores de ella del d^{no} acuerdo del
Poder amito mencionado es el siguiente =

Aqui el Agg^{to} y P^{re}stid^o =

Quando a los Instrumentos y Reales aqui suscritos los
d^{nos} J^ust^{os} y A^{ss}th^{ores} de esta d^{na} Villa Juntes Y con-
gados Como d^{no} es por si Y en nombre de los demas
Capitulares que en adelante fueren de este d^{no} con-
sejo por quienes fueren Por Y Causion de ratoga-
to en forma agurera Y pasaran por esta villa Y
A^{ss}thores Y forma sob expresa obligacion Y para
ello hazen de los bienes pp^{os} Y Causas de la d^{na} Orogan-
por la presente que se obligan a pagar Conto sus-
tos pp^{os} Y Causas de este Consejo al d^{no} que Joseph
de la Vega en Causa de la d^{na} D^a Leonarda su
mujer Y ag^{to} su Causa hubiere, Tambien a saber
los d^{nos} que aqui se e s



SELLO CUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Valga para el Reynado de S. M. el Rey Philipprimeiro

Jada Sancho Lirano Suo Alcaide de la Villa de
hijado de la Villa de los Subcomisarios adposi-
tos el valor de los juros entera de esta Villa
pago de otros quatro mil d. e obviar con
ta de pago en forma a favor de esta Villa con
Cariflanon de este Contrato. E deo que Su Alteza
en virtud del poder referido se obligo a pagar
y pagar por lo contenido en esta transaccion. E deo
Luego Confirma Su Alteza e Comendante abad de
D. Leonarda este Contrato, E deo veniente
traspana a favor de esta Villa, todos e qualesq.
d. e q. pudiera ser contra ella e la referida
Señora. E si deside e apartar a todas las ac-
ciones de d. e d. e por su parte en d. e tiempo el
qual desde luego da por lo e chanilla de
ningun valor referido, por q. solo ad. e su sub-
stancia la Comunion e parte de equite
expresa. E para su observancia obligo a d. e
D. Joseph de la Cruz de la d. e de Leonarda de
por sus bienes jurados e rentas habidos e por haber
de el con seguridad e mancomunado de lo capi-
bulado e ajustado e mancomunado de este Contrato

mobido (por los capitulares y los subrogados) el dho. mudo
 fazienda alguna. Si se le pague mobido. Damos nos los y
 dos en juramento de fura de la antes de república. Como fu
 justos demandantes demandados en los dhas. de fuidas
 de la jurisdicción. en el dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 para el para ello. De la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 con poder a las jurisdicciones. De la dho. de la dho. de la dho.
 ro. Compitentes para y a lo referido de la dho. de la dho.
 apremio por todo lo que a dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 lo dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 jurisdicción. Comunitaria no apelada, renunciaron todas
 y quales q. leyes fueren dhas. de la dho. de la dho. de la dho.
 en forma de dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 fura. Y otorgaron los dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 el dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 de fura. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 y fran. Benabides de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

Juan Combaides
 Jgado de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Dn Diego de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Antonio de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Juan de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Juan de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Juan de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.



1744

SELLO QUARFO. VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Felipe Quinto

blanca



SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEVE
CIENTOS Y VEINTY QUATRO

Valga para el Reynado del Sr. el Rey primer

1799

En la Villa de Villanueva del Gamo en la di
as del Sr. & Abil & Mill Serr
y Juan & quatro a los 11 dias del mes de
ella que abajo firmoran el adober, & Juan
Contador & Juan, & Juan Lorenzo Lario, & M
Caldas hogares por ambos estados, & Juan de
que Seta, & Diego de Soto mayor, & Juan de
Coca y Juan Lopez & Juana V. & J. pro
ambos estados, & Juan de Seta Jansen Sen
dico procurador Sr. & A. Comun de Puerto
de esta dha. Villa, todos con sus voto
los q. se unen en la Ayuntamiento en el qual
estando juntos & congregados como lo an
de Sr. & Cortes de paratratos las cosas
tocantes & pertenecientes al Sr. Comun de
pro. = Por lo quanto esta dha. Villa
tiene pleito pendiente con D. Joseph de la
Cia de la Seta & Sevilla como Ma
nido & Confente personal & de Leonarda
Canselo heredera & de Sr. Canselo con
Canselo & su dha. heredera & Canselo
ya la dha. villa como la villa de Sr. comite

POAMEX

ra de obligacion & huera de los mill
ochocientos, Sesenta y dos. R^{ta} obligacion
por este Consejo a favor del dho. de Juan
y de la Satisfacion de ciertos libranos
y otras. Cien y sesenta. y por ella abia se
plido el uso dho para la compra de la
tolerancia por ciertos Creditos Sepuso de
mandat desta Villa por Caudal de nobre
ta de los mill Siscientos y noventa y dos.
Y habiendose echo oposicion y alegado an
te los ss. de la R. chancilleria de Granada
(donde esta pendiente el dho) todas las
excepciones Conducientes para exclusion
go, Laora Conde mojado de haber be
vido Vuestro, desta N.ª Conde Conde.
especial para oyr las partes en justicia y
tratadose de transijer estos debitos Conde
parte del dho de Joseph de la R.ª pare
te y allegado el caso a la transaccion
Concluyendose el poder habiente del dho
de Joseph Conde Conde, aqui se le de
quaranta y cinco. R^{ta} Consignados en los
jueros de la R.ª de Villota de la Decim
ta y es propia de este Consejo, abraessen
pues la dha Causada, y Mononindo
Los dhos Capitulos de este Ayuntamiento

22

imento, Su M^{te} & Conuenciente a la d^{ca}
 Alzato & Conuenciente q^o aqui se expone
 acordaron de hazer de parte de otra
 sanon de la Ciudad de Sevilla a los
 otros quarenta y cinco de los
 los señores de otra deca para suya
 esta en la Conuenciente Cantidad q^o
 manonada q^o para ello se obo que
 este Con^{se}. Por parte de su M^{te} & de
 sus señores poder habiente de otro de
 Joseph de la Cruz, la escritura de ciertos
 las Conducentes para su M^{te} & de
 seguridad de este Contrato con las claus
 sulas & firmas correspondientes como
 la de este Con^{se}, tenida forma lo acor
 daron & firmaron sus señores = ^{que} _{sean}
 Contador = Juan Lorenzo Lario = de su
 Yaquez Saca = de Diego & doto mayor = de
 Au. & Coca = de Lope & de Quera = de
 tomo & de Saca Saca = de Antem = Juan de
 tomo de Menes Aragón
 Conquerda con su original que esta en el libro
 de acuerdos aqui me vino to. Que para entre los
 papels de este Con^{se} en fe de ello & para ser
 Con^{se} como se ha de ser. Mas de lo que se
 band. de la Villa de Villanueva de la Jara los que



1744

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO

Valga para el Reynado de S. M. el Rey Luis primero
y forme en ella en diez dias de las de Mayo
de mill suenitos y quinientos quatro

[Large decorative flourish]

[Signature]
W. Ant. Sim. Trago

DELLO QUARTO VIENTENA
RABERIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO



Valga para el Ringgo de S. M. el Rey p. m. en

Antonio de Loya Camero Vecino de esta Villa
y Procurador Sindico gral. En ella como mas aya lugar
paseros ante V. M. y digo que el Conde de Turbiana
y Veguina desta dha. Villa tiene pleyto pendiente ante
los S. de la Chancilleria de Granada con D. Joseph
de la Real Vecino de la Ciudad de Sevilla como mas
vicio y con Junta Persona de D. Leonarda Canseco
Heredera de D. Antonio Canseco de Leon Su L.
Cuyo que fue de la Orden de Calatrava Abuelo legal
de Sabenta y dos mill reales por una Escritura de obli-
gacion y ciento libram.^{os} que se le pedia en esta Villa
con el suplico de que sus acreedor desta dha. Ciudad
Alto. D. Antonio Encuyo dha. ha sucedido la
Referida D. Leonarda su hija. Cuyo auendo be-
nido Receptor desta Villa con Licencion Espe-
cial p. oia las partes en Turbiana sea Combinado de
Alto. Consejo mi. Leste y el Leste a Diente de
Alto. D. Joseph en que todos los deutos de que
Considerana a creditos Alto. D. Antonio Canseco
quedan

Vertical text in the left margin, possibly a reference or index.

Que ad pagar esta Villa Consignados en la cantidad
 que se plega de este Comop y otros frutos y aprouchamientos
 de questa Villa y Villoras hasta Estinguir los dichos
 quarenta mill. Reales. Resultando como resulta en be-
 neficio de este Comop la Combenion y a Tute ve-
 fenda =

Mas. Supp. me Veriban y reformar. con
 Vtil y Combenion a la Villa la transacion y Comben-
 ion que se agui de Capasa dando licencia para que
 se agant. a la Escritura o Escrituras Combenion
 que del Contrato ynter poniendo para todo su auto-
 ridad y Judicial de Cretos Ordinarios pido Tute
 ynter. Verario. Lo = *Alonso Calderon*

Presen^{on} Este parte de la informacion que se agui y
 se agia para proouer justicia los señores
 D. Juan. Conde de y Caxa y Juan Lanza
 Conde al Caxa ordinario de esta Villa de
 Nueva del Reino de su Mage. lo proouido
 en ella a diez dias del mes de Abril de mill
 seiscientos y Veinte y Quatro años y
 firmaron =

D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Este Villa de Villa Nueva de Guano en diez días del mes de
 de abril de mil seiscientos y cinco y quarenta años en
 de los señores D. Juan Carrasco y Casa y Juan Lo-
 renzo Larrea alcaldes ordinarios en ella por su Ma-
 y. la parte de D. Juan de Vega Gamero síndico pro-
 curador de esta Villa para una información que
 yo por ventura a D. Pedro María Barranguera Ca-
 pitan de Cavallos de fama de vecino de esta Vi-
 lla de León sus mercedes deudor en juramento
 en forma de derecho y abierdas y a Dios y a una
 Cruz prometido decir verdad y punto preguntado
 atento del pedimento antecedente digo que
 tiene noticia del Pleito que en el mencionado
 de esta Villa con D. Joseph de la Cruz vecino de
 la Ciudad de Sevilla como demandado de D. Leo-
 nardo Carrasco sobre la paga de la Cantidad que
 se refiere y que según lo que el dicho a Com-
 prendido de esta dependencia le tiene grande
 utilidad a esta Villa el ajuste y transacción de
 este litigio con la parte de dicho D. Joseph Redu-
 ciendo los Noventa y dos mil \$ que se piden a
 la Villa, a los Quarenta mil en que parece que se
 transigie el devido Cuya Combinación y pague no
 solo es Común al Consejo sino a la parte de
 a Creador por ser un pleito largo y dudoso
 y que a de a Carónes para Comuna y dependiente
 a este Consejo de

COMPARECE
 D. PEDRO MARÍA BARRANGUERA
 CAPITAN DE CAVALLOS DE FAMA DE VECINO DE ESTA VILLA DE LEÓN



SELLO QUINTO. VINTENA
 RAS DE DIEZ AÑOS DE MIL SETE
 CIENTOS Y QUATRO.

Valgápara el Reynado de S. M. el D. sus primeiros

quea dho digo sea la Verdad para jurando
 que y que es de edad de Quarenta años poco
 mas o menos y lo firmo y sus mercedes dho alca-

des = *Juan Contador* *Juan Antonio Medina* *Manz*
Barraquero
Anunciado

Junjo — En la dha Villa en ^{dia} mes y año ante dho señores al
 Cades la parte del indices procurador para este dho
 ynfamacion presones por averda a Luis de Alba
 Benavides Pedro de esta Villa de Quen sus merces
 de Residencia juramentos en forma de derecho y
 abiendo lo fho a dho y auné que prometido decir
 Verdad y siendo preguntado al tenor del pedimen-
 to que esta por Cauera de los dho dho que se
 ve y viene noticia del dho que se menciona y que se
 gun las Preveniones Pedidas por parte de D. Se-
 onardo Canzaco y la Comidad que pedida esta Villa
 me por de gran utilidad y Conbeniencia el ajuste y
 Unionacion que parrese a Capitulado entre las par-
 tes Reduciendo el Credito de los herederos de dho D.
 Anunciado **POAMEX** Quarenta mil. W. en que Conose el
 dho que sea la Villa con Beneficio y utilidad

1711 FEB 11



SELO QUARTO, VEINTE Y CINCO DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Valga para el finado de Sr. el D. Juan primerca
notoria como tambien la parte del a. C. y
unos y otros cuan de los gastos y de la Concesion
de la determinacion de este litigio y esto Quella
dho. dize ser la Verdad para el juramento fho y p
u de edad de suena y ocho años poco mas o menos
y lo firmo y sus mercedes dho. señores Alcaldes

Juan Cortes de Zubizarco Luis de Alba
Jany Berabidez
Juan de

W. Juan de...
Juan de...

terigo

En la dha. Villa en el dho. mes y año ante sus mercedes
dho. señores al caldes la parte de Ana de Vega ha
meo procurador sin embargo presento por ten
go a D. Juan Sanchez Barrancas Verino de esta
Villa Alferz de Cavalleria Reformado de Quin
sus mercedes Venuenon jurant. en forma de derois
y abiendo fho a dho. ya una Cavi prometido el de
na Verdad y siendo preguntado al tenor del pedim
mento que esta por Cauera de los auos = dho. q
segun lo que el terigo allegado a enuenda de
pendencia y pleitos que tiene esta Villa con D. Juan
de la dha. Verino de Sevilla es Cauera de Dona
Leonarda Canuco su muger sobre la cobranza de
lo que se le devia a D. Juan Canuco su muger

PRAMEX ANA DE EXTREMADURA

de validad para este Consejo el ajuste y tran-
sacion de Continell pedimentos no solo por lo
tocante a la Villa sino por lo que mira a la Cuen-
da que por este medio se libran las fanegas de la
Contigüencia de una a otra de un Contravia y de
los gastos y el diezmo que ocasionan los li-
breros y los que lleva esto digo sea la verdad
para el jurant. He en que sea firmo y dispo-
de edad de quarenta años poco mas o menos y lo
firmo y su merecedor el Sr. Senor Alcalde

El Contador de Pedro Alonso
F. Lario
Antonio Lario
Juan

W. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Aprobacion de la Villa de Villanueva de Guzman en diez
días del mes de Abril de mil setecientos
y quatro años los señores Contador
Jota y Juan Lorenzo Lario Alcalde ho-
doro por ambos citados en Vista de los autos
Informacion que se dio que la aprobaban
aprobacion q. pueden tener dadas
bomundo como en ella se ve por su autori-
dad y su juramento secreto para la Mayor fo-
rma y validacion, y que daban y dieron asu-

Consejo sus Capitanes heredes para otorgar la
carta, deseng. ^{los} nuevas para la transacion
& pretendi con obligacion a sus ff. Y de las
demas nuevas de firmaron sus Jueces =

Francisco de ~~Alvarez~~ Gilbunzo
Jueces

Amem

W. Jue. Dem. P. Rayones

Yo el Sr. Juan Luis de Amunoz Rayones
Jue. Mag. R. J. del Ayuntamiento de
esta Villa de Villanueva del Fresno por el
fuo a los de un baxta munion en esta Inf. e
manon de unos y para q. am. Corte lo signa
firme en Villanueva del Fresno en dia diez de
el mes de Abril de mill setecientos
y quatro

[Handwritten signatures and stamps]
POAMEX
W. Jue. Dem. P. Rayones



3
MEXICO D. I. C. A.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTY CUATRO

Valga para el Reynado de S. M. C. D. Luis primero

3

2

3

3

2



POAMEX

LATA DE EXTRAJALTA

2
Serequiere Ad^a Leonarda Caneca
de Leon. mi devotissima mujer para que
porma Dennis hombre de bono y sano
mo representando mi persona fuesse
pedir, e demandar, reuir y cobrar
judix. e otras judicialmente Ceto
das y qualesquier personas, Angui
hno. y tributarios de sus Cien e
Alvaras y Penederos fuesse de Alporia
nos e de quien mas conoço de va. To
das y qualesquier cantadas de
mar. e de los reales p. y p. e
Oro y plata e mercadurias fijos y ge
neros y otras cosas que a la dha mi
mujer y a mi seme devenir pertenecan
e de quien e de quien y pertenecieren
de aqui adelante en su muerte e en
de Sevilla como fuere de ella e de otras
qualesquier partes y lugares de los
Reynos y de los de las yndias e de otras
partes por sus p. e Cedula e Valle e
Lettas y libranças e por poderes e esio
nes e cleparaciones y cartas e por que
tas conuenientes y fenezidas y de carne
de ellas e de otros y partes e libras
Cartas mirivas y de credito e por com
pensas y de otras e de frutos y merca
derias e de otras e de las Indias e de
no de ellas e de conuenientes e de otras
facetas e de otras e de conuenientes

Casas Nueva Lu. A fuera
della poblarame a Napaga C
las Cantidades Enquelas ajustanero
Laquelo fare a quien lo Obiere Ceavor
Venas partes y lugares Valos tien
por y para que ajustanero de curaxa
re = V de todo quanto resuene L
cobranse En virtud de poder suero
Daxto torpar q. d. Niños y Casas
Crago finiquito Lesiones y lastos de
cu. d. de a justos y finesim. C equen
tas y C Nombriamientos C etense
no y conaciones C de transaciones
C conientos C de Mandamientos
C lardemas que se fueren pedidas con
las clausulas C de nio Sumisio
nes C Remuniaz y fienzas C Prime
ras Requisitos y circunstancias que
paxaru Salidas. y Perre quienan
queriendo fha y conopadas fha lada
número C fmsus sobrix. C de de a ora
para Enxones C a p m u e C m
L u f i c o p m e C l i p o C C m a r y f a
r a f m e l l a s a o m C e n t o d o t i e m p o
p l i a s f a p a s y e n t r e p o q u e s e l e s f i n e
r e n , n o p u e d e n a n t e s s e n o q u e d e l l a s

Que las congre. Vengasie las
 las Clapacunia. Venxepo. Idemas de
 Breccano. Venxason. Ce. lo que lo
 Es. Siendo necesario contienda. En
 juicio paneca. Enet. antelas. Justicias
 Atribunales que condo. de va. A la
 seny poner q. q. mandas. Repues
 tas negativas. Pedimentos. Reque
 rimientos. Quovenciones. Quere
 las. Acusaciones. Declinatorias. Reu
 zaciones. Desertimientos. Cédulas. Ob
 cusiones. Anisiones. Embargos. Re
 senbargos. Oentras. y Remates. Ce
 Oines. Aseptuadas. pasos. Tome. pose
 ziones. Samparos. Sacar. Enip. f. f. f.
 Termin. Mandamientos. Requirie
 rias. Cédulas. y provisiones. Reales.
 Louros. despachos. y presentax. q. q.
 Testigos. Parex. y formaciones. y pro
 camas. Tachar. y conx. a des. in. lo. En
 conx.ario. presentado. Anxecusar. per
 les. 33. y otros. ministros. y concludir.
 Pedir. y oir. Autores. y penxensias. An
 terlocutorios. y definitivas. torque
 fueren. Enmi. favor. y de la. y am
 mifer. Consentir. y de los. Encontra
 rio. apelar. y publicar. y seguir. C

30

Elle dix. D. Juan Ceteira Pres
vicio D. Pedro de la Cruz para
todo lo que contiene. Sin embargo
ni se venia en caso de alguna que se
ello solo sobre el mismo en su lugar
con la misma obligacion de elevar el
y con. administracion que el D.
Voder se refiere. Tanto como el
firmo esu sobre el revisado
siendo testigos Agnacio Marquez
el que va fran. Antonio Justina
no y Manuel Estevan Rodriguez
D. Pedro de la Cruz = Enrepre
Dy dicho dia =

Juan Maria de Juevas ss. D. Pedro de la Cruz = Enrepre



Este es el original de un traslado de un expediente.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

Abuelo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salga para el Virreinato de S. M. de S. J. de Lima primer

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

Los señores D. Juan de la Cruz Villalón
miembro de la Junta de saber los...
don Pedro Capitan de la...
Lorenzo Larrea Alcalde ordinario por la...
ambos estados de S. J. de la...
soto de Hu... de la...
tomo de Nueva...
cuando trató al común de...
todos con los...
bien en el Ayuntamiento...
estando juntos y congregados...
los demás Alcaldes y Capitanes...
en lo de adelante por...
en el Catastrato...
por una escritura...
de expresa obligación y para...
bienes...
de la qual... y damos todo nro



Este maravedí.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Valga para el Reynado de S. M. C. D. Luis primer

Blanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address, with a large diagonal line crossing through it.]

ACTO DE NOT. PUBLICO.



SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS TANTO DE MIL SEFE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Valga para el Reino de S. M. el Rey de España
Testam^{to} de Rodrigo M.

Ver la de una
al mar de
en el lugar de
y q. h. comun en el
dado

Y acazo

En nombre de Dios todo Poderoso amen

sepase por esta escritura q. doni testam. y M. r.
una P. l. e. d. como lo Rod. o. Alvar. Real
y soy J. d. de Villanueva Al. f. g. de M. r. de M. r.
estando en sano pero en mi libre y sano memoria y
entendim. natural leyendo como forma de mand. q. aca
en el misterio de la S. Trinidad P. l. e. de q. g. i. n. t. e.
s. a. s. o. s. s. u. s. p. e. r. s. o. n. a. s. d. i. s. t. i. n. t. a. s. y. n. i. c. i. t. a. s.
y en todo lo demas q. Confirma tiene M. r. e. n. a. s. y. M. r. e.
Gloria Catholica Romana en cuyo honor de la b. r. a.
N. r. a. S. a. n. c. i. s. i. m. a. D. i. v. i. n. a. M. a. r. i. a. D. i. c. h. a. a. D. i. o. s.
y en su nombre y p. r. o. t. e. x. t. o. b. i. e. n. y. m. o. v. i. t. a.
mo Catholica y f. i. a. n. o. y. e. m. i. n. d. o. m. a. t. e. l. a. m. u. e. r. t. e. s.
es natural de toda su natural b. r. o. s. u. r. e. d. e. l. a. b. o. r.
y q. h. o. r. d. i. n. o. y. h. i. e. r. a. r. y. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. y. p. l. e. n. a. d. o.
tenida en la forma de manera q. g. u. i. n. d. e.
Lo firmo y sellamos en mi propia y de los que se
y d. e. n. n. o. t. e. n. e. m. o. s. n. o. t. a. b. l. e. p. a. r. t. e. y. s. e. n. t. e. n. c. i. a.

BOAMEX

Personas Amovibles y el que yo a la orden de dicho
se fue formado; En la Dilectissima Iglesia
de sacramento de esta gran villa de mi Señoría
mi quiergo sepultado en la Iglesia parrochial
de esta Villa de Santa Ana de la Coruña en la
sepultura y mis Albarcos desquien me
me haga En otro modo donde el que asistiere a
mi enterramiento de la Curia de la Iglesia de la
Coruña, y la Comunidad de Religiosos de esta Villa
de la Monarquía por todo se pague la limosna
na acordada de mis bienes
Yo es mi voluntad sea mi quiergo amortasado
en un habito de dichos Religiosos y que si fueren
ora el día de mi enterramiento y uno de sus hijos
haga Profeso y misa y quiergo por el día de
día se fueren ora asistieren a los Religiosos y si
ninguno los dos días subseq. a 1 de mi enterramiento se
medigan en cada uno de ellos, Para una causa
de la Curia de la Coruña Curia de la Iglesia de la
mas eclesiásticas de esta Villa y no con los Religio
sos, descerde que es mi voluntad se me hagan
tres oficios en días breves en la forma referida
y por cada uno se pague la limosna acordada.
Yo es mi voluntad se digan por mi alma y de
entres misos verades, De cada la parte de Coruña
por la Colegiata de esta Villa y las demás por los
Religiosos y mis Albarcos desquien me
Cada una se pague a limosna de 200
Por Penitencias mal cumplidas y un to mi
sas veradas
Por Caxón y Consuevas de unias veradas
Alas animas bendidas y unias veradas
Por las animas de mi Señoría y de mi Señoría
Menor de Madre de mis veradas



SELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el Reynado de S. M. C. S. Luis primer rex

Yo el Rey tengo en mi poder
Declaro medibc etc. y fran. Contador quatro fg.
Y media de cada y le paxede Reduñdas por forma
Lasi mismo otras quatro medibc etc. Comallo N.
de cada N. y le paxede manado sile cobra

Yo. Declaro que debi Alfonso Lopez N. de renun-
cia en la mancha de sus mil. A su quatro de rei lo
debi Diego Zamora N. de renun. a el Pale esta m
poder a Pablo N. de galora a un año a el N. Blanco
mando sile cobra

Declaro no me aguardo me debon en debornada por
si parriere satisficido y si cobra de paxede

Declaro estos casado y el dho Infancom de los y Con-
Draua Sanchez mi lexima mujer de uyo mada
N. tuemor y procreamos por hijo a N. y N. Juan
Yo declaro asi para y para de

Nombre por mis Alcauals Cuyphidors Repetitory
de este m. b. de N. al P. Buitto Sanchez de el p.
suse N. N. de vida de adilla aguiuas paxede
atada pro deorsi Insulidam de poder para y
entra en unq. b. uas y honon la parte y las parte
se basaron y conu procedido Cuyphant pagin
las mandas Negados met. contenidos no obsta
te sea pasado el t. y el dho de paxede y de su
de necesario mas tiempo sile m. b. de, de m. b.
lunad y dho Alcauals ayon de Cuyphant de
ziuron con el N. y fran. a Badajoz Guas

In. lauidad de otto tornado a la Bayanda
M. alafuere sui otto otro tornado & hera en un
bradera media fe. aunden. fluida con forado
cepul de chaber. Voro a. Luy. Sumer. Luy. a. S. par
de silba. Voro

Declaro Quintero el Inero & Sanado. Tu tiempo es
tan juados como el Inero. Tual. Nota. Llorando
solo ay en una. Mis. Sacuna. Quadiferencia. &. Tu. de
mi. huj. ju. Tu. declaro. para. &. Conste

Quel. Lemanude. Lemas. bues. dro. Laciony. Qu
natocan. & porteneren. opudentocar. & porteneren
qual. & manura. no. bre. &. Tuctuyo. por. Puibor
sates. herideros. &. bades. el. to. al. or. at. to. nus. do. or. h
to. para. &. los. ay. au. &. heriden. por. partes. &. qua
lis. Con. &. Pundicion. de. Dios. &. ha. una

Por. eide. tubo. Lannulo. otro. qualis. &. Lerra
mentos. mandos. legados. Poderis. para. testar. &
qualis. &. Plimas. del. porticionis. &. antes. de. eide

aya. fho. por. palabra. o. por. emacto. para. &. no. sal
gan. ni. hagan. fe. Sabbo. eide. &. de. p. co. o. or. h
fer. ni. Llandad. Lada. por. mi. Llandad. o. loda

Lo. una. fama. &. mi. aya. lugar. como. una
ya. Llandad. assi. Llandad. Llandad. ante. el. p. co. o. or. h
P. Llandad. una. Villa. &. Llandad. Llandad. Llandad

Per. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad
Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad
Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad

do. &. di. Llandad. Llandad. &. notaber. Llandad. Llandad
Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad
Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad

Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad
Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad. Llandad

36
Quinto no do el no. Zerriflo como se sigue a
firmado de faram. declaro lo siguiente se
enumerar. Que tiene en la calle
los fincos una morada de casas y un da con cordas
a la Bodega por la parte de abajo, y por la de arriba
ba con casas a. Nueva a la casa
It. Una finca de dos fincos al sierra a la laguna
glorida con una a Benito a. Lopez, Gloriosa
a. xpoval Sanchez en la finca. a. finca
It. Una finca en la melinera en de tres. Que linda
con la parte del camino a. Moron a. Pinas a.
Su. a la Cruz Morato, y de Sargor de arriba. P. a.
esta otra Villa
It. las casas de morada en el finco. a. de una
calleja y sale al valle, Gloriosa con casas a. finca
Anaguera, y de Rodrigo Albari de la finca
con una cerca con su Puerta al campo, y con pro
del P. Alonso Benabides zebano presu. Cambian
dolo. otro finco y diversos, y para hacer conde lo
zerriflo. finca en la finca a. finca a. de
dia mes. uno. bengo. los años.

W. Au. S. Frayou



Triate mara iccis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Salga para el Reynado de S. M. el Rey primer...

Blanca

100 QUARTOS VEINTE MA-
RAVE DE UN ANO DE MIL SEVE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Salpaz el Reynado de su Mage^d el Señor D. Luis Palmar

Palmar



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



1744

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENOS Y VEINTE Y QUATRO

Valgan el Reynado de Felipe V. el 1.º de Julio de 1744
Yo el Rey

Yo el Rey = Man. Gomez

Yo el Rey

Yo el Rey = Man. Gomez



SELO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salga y Reynado de Indias de Sr Don Luis Ponce

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Don henta sigultura Qui mis Albaras de juru
en seme haga su curiano herdas con tres po
las de pila de tres lecciones de sanctus de curial
christian de las lecciones Qui se habran en
en la d. de la Comandad de N. S. de N. S. de
de la lra de Moncahe Qui fue en la d. de
de mi curiano de N. S. de N. S. de N. S. de
misa de cuerpo por los dos dias siguientes
en cada uno de mi haga su oficio con misa
canada de pila de tres lecciones de sanctus de
los eucristicos Qui habran en cada una de ellas
por todo se pague la limosna acostumbrada de
mishivas

Quando se digan un alma que misas de cada
de ellas se pague con su ponceuse por la colata
de la d. de las vestidas por los sacerdotes y
mis albaras de puseven

Por que tenias mal cumplidas mando se digan
de misas de cada = Por cargos de Comendad
de = a las Almas benditas quatro = por
de = al Alma de Rodrigo Albaras mi difunto Man
do de = Por las almas de mis Padres otros
de = al Anjel de mi Guarda Quatro = al
de = de mi nombre tanto = de la d. de Monca
che Quatro y por ellas se pague la limosna
acostumbrada de muy bienes

Mes mandas fororas de fabrica de la Iglesia
mando lo acostumbrado con las de hito de pila
de la accion y temian muy bienes

Declaro este Casado de Pelado de su familia
de Cou de Rodrigo de la d. de N. S. de N. S. de
de hito y procuramos por hijo a D. Castalino



10.11

SELLO QUINTO, VEINTEMA-
RAVE DIS., AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO.

Salvo a la Reyna do de su Magestad el Sr. Don Luis Fernand
Alfaro en su nombre de el Sr. Don Luis Fernand
de Mill. Sr. Don Juan de los Rios a Don Pedro
Luis de Ay. Sanchez de Manuel Lopez
Joseph de la Seda Nuncio de esta parte
de la otra de lo que no doy fe con esto no fue
mo por no saber firmado a su Magestad de
dhas partes

Luis = Antonio Sanchez
y Jimeno

Francisco

W. Am. de Aragón



Relacion de...

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO
CIENTOS Y VEINTE Y QVARTO.

Yo el Rey... Reynado de Felipe el Sexto...

Testamento de...

Anna Inca

Si barlado
en Buglijo de...

No

en el día de Agosto de 1729

En el nombre de Dios todo poderoso amen = Segun por
esta escritura se contiene en la ultima Voluntad como
Yo Anna Inca, hija de Pedro de la Villa y de Juana de la Villa
y natural de la villa de Villavieja de la provincia de
de Manuel Inca, siendo en forma que en mi libranza
no memoria...
firmar mande. Como en el mismo día de...
de mi espíritu santo por las penas de...
de mi Padre y de todo lo demás que confieso que
Cada una de las Iglesias Catolicas de esta ciudad de
por la Tablaura de la sucesion de...
de... de...
meant Como Catolica y Romana...
este. Que es natural aboda creatura bibrande corpora
otorgo. Que heredero y huyo en testamento...
leusad en la forma...
Sofren. en memoria...
Coul. Inevitablemente...
del cuerpo a la tierra de donde fue formado...
ta d...
po sea...
POAME

culia Sigultraal y isa al pie d'Albar de fues
nupcio de Guase maritima d'numeros homines
y asidau nell el tuda dachyptant idemay
fices de esta d'ha d'ha y fues en el dia de
cultur de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
Cantada de quengo presuete con fofilia d'ha d'ha
y por d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Fu el mi d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
y d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
por d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
por los d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
y por cada d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
por p'ntes malunholas mando d'ha d'ha d'ha
nubias d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
alas animas buld'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
arda d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
Alma de mi d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Mando se diga d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
le t'ng' ofende; y o'ha adan d'ha d'ha d'ha
Mas mandas fomes y f'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
lo acostumbada con las d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Mando se diga d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
che y por todas d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Donde p'ntes d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de este mi testam' Mas mandas d'ha d'ha d'ha
C'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

ma ad gl'ia l'no Redimo qual Resonavel
no seu sangue f'rao Amador
de terra de donk' f'rao formado de la
debona f'rao de Sacram' desta g'ra
da me' g'ra de sacramento de la g'ra
chias de la d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
Coulp'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
tra d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
la g'ra de la d'ha d'ha d'ha d'ha
tan am' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
mando se digan p'ra me' a d'ha d'ha
tada d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
era d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
tamb' de d'ha d'ha d'ha d'ha

Por penitencia e malicia das d'ha d'ha d'ha
por cargo de Condiç'ões d'ha d'ha d'ha
das d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
das mandas f'rao d'ha d'ha d'ha
do lo acordado long' las d'ha d'ha
accion' e tunc' annis d'ha d'ha

Declaro a d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
p'rao amador de d'ha d'ha d'ha d'ha
nando e d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
declaro nome d'ha d'ha d'ha d'ha
e se d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha



GENE MAR 1610

SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Dalopora

Sire
El 11. doz. Jui. coberto no firmo por no
Saber firmarlo a su tiempo No. d. otra
vez.

tenge = Thomas de Sierra

Amor

W. J. P. X. Aragón



SEVILLA EN SEPTIEMBRE DE 1724.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Salvo el señado de su Magestad D. Luis Quiroga

Blanca



EL QUARTO VEINTEMA-
RVEDIA, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y CUATRO

Salga el Reynado de Juan de los Rios
Juan de los Rios y Negrete de la Villa de
Toluca en esta Villa de Toluca a los
20 de Mayo de 1724 cono no firmo por no
saber firmarlo asu Diego Duran

Diego Duran

Juan de los Rios

W. Juan de los Rios

Mando a N.º de D.º Dominguez por el d.º de mi
accho de las labras de Comas a cargo de D.º
mando a Maria Dominguez los tratos de
noniender mis D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
puertos adentro

mando un m.º me adha mi suerperla Maria
Dominguez de las labras

Declaro de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
tratos de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
Comas de menor de mi D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

Declaro que me debe D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

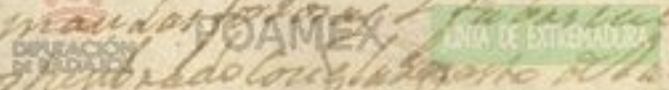
Declaro que me debe mi ama D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
mando de la cobranza

Mando de la D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

Declaro que me debe D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

Declaro de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º

casas mandadas por D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º





SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑECOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salvo el Reynado de a. Mag. el Sr. D. Juan Páramo
Nombro por my M. Juan Cuyllacuri yuffi
este mi testamento. el día de San Sabatido fl. guardado
en un ayo seguro. a cada uno de los señores poder
gubern. en my ome y herederos y sucesores. al
moneda y bienes que sean cumplidos de mi testam.
los mandos. Y legados en el testamento. Y el
mayor. Y a cada uno de los mandos de mi testam.
Y cada uno de los mandos de mi testam.
sacerdotes y sepultura. Con el cargo para dar
la misa. Y para el libelo. Y para el
quales. Y testam. Y para el libelo. Y para el
testam. Y para el libelo. Y para el
de un ayo. Y para el libelo. Y para el
que. Y para el libelo. Y para el
sunt. Y para el libelo. Y para el
testam. Y para el libelo. Y para el
lugar en dno en cuyo testam. Y para el
go en esta villa de Villavieja de Yano en
breve diez a. Y para el libelo. Y para el
Y para el libelo. Y para el
Don Juan de la Cruz. Y para el
Y para el libelo. Y para el
fui. Y para el libelo. Y para el
mayor. Y para el libelo. Y para el

Amoramos

Amoramos



POAMEX

TASA DE EXTREMOS

U. Sr. L. Bragosa



SELO QVARTO, VEINTE MA-
R TIEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salva y legada de su Magestad el Rey Don Luis Quintero

Instrumento

En nombre de Dios todo poderoso Amen = Sepa
Como Yo el Rey Don Luis Quintero de una de las
Villas de Chile natural de la villa de San Pedro de
Atarce en forma pero en mi libre y sano memoria
entendiendo que el natural de la villa de San Pedro de
Atarce natural de la villa de San Pedro de Atarce
en tanto que personas distintas y personas de
verdadero linaje y honestas y honestas y honestas
que una y otra y otra y otra y otra y otra y otra y otra
onora y alabanza y alabanza y alabanza y alabanza
Angels Maria de la Cruz y otros y otros y otros y otros
protaxo bida y otros como Católico y Cristiano y
temblando de la muerte y un natural de la villa de
tura de bida y otros y otros y otros y otros y otros
hago mi testamento y otros y otros y otros y otros
ma y manera y otros y otros y otros y otros y otros
alma y otros y otros y otros y otros y otros y otros
de puros y otros y otros y otros y otros y otros y otros
po a la villa de nombre que formados y otros

SELO QVARTO, VVINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salva el Reynado de su Magestad el Sr. D. Luis Luis...

Hace

Concupiscencia de las cosas de esta villa en su
 posesion y posesion de su plaza alguna y de
 su heredad y de las cosas de la Villa de
 Segura asta diez años de esta villa
 de en quera y para que se posea y
 vendiere y dentro de dos meses de aqui
 alguna de las cosas de esta villa de
 obligo en la siguiente forma a entregar
 el un lado a claravolver la ca
 bidad referida y en el otro lado
 y grande lector de esta villa de Segura
 no adser obligado a vender esta ca
 bidad. De esto se obligo con su persona
 y bienes y de sus herederos y de sus
 o tutores de ella fure presentada
 y denunciacion de esta villa de Segura y
 la villa en forma de un de en cuyo
 testimo. am. Lo dayo obligo y firmo
 siendo testigos sus. Juan Garcia de
 Camos y Luis Juan de Segura de la Villa
 de Segura de Segura no se lea conato =

Maria Garcia

Juan Garcia

de Segura de Segura



POAMEX

de Segura de Segura

T
S. de A. de A. de A.



SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Val. en el Reynado de su Mage. el Sr. D. Luis Primero

Hauca

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y ...

Salga el Rey nro de su Magestad el R. D. Luis Primesor

Blas Lagar me debe los y conteras en el libro me
nor de los ... que es leonado

Alonso Sanchez una cantidad de ... que esta
en su papel suelta en el libro de los ...

Declaro de los años ... que para una moneda que
tengo asuntada mando diligencia

Declaro que ... Comadres puse en un pa
der ... de ocho ... que tengo entregado
de los puros ...

Declaro tengo ... con ... que para
en el libro y para otras tengo leonado ...

Declaro tengo ... para ... que para
libro y para ... que tengo leonado ...

Declaro que ... de ... de ...
... para ... de los y conteras ...

Declaro tengo ... de ... y conteras
en el libro y para ... que tengo leonado ...

Declaro me debe ... que para ...
apuntado en el libro ...

Declaro me debe ... de ...
de la ... que para ...

Declaro me debe ... que para ...
de ... que para ...

Declaro me debe Juan de Alvarado de Vera Cruz
en el de Topa y le cedo de

Declaro q loy nicolubi Martin de la Cruz casa
de en mi libro No fuste le debo lo que
el si en el libro quando se de y pasare por ello

Declaro me debe Manuel Lopez el Barbero

En este que consta en su papel sueldo

Declaro me debe J. de la Cruz sueldo de 1000

que me pague en su libro su sueldo

Y en el de 1000 de su sueldo que consta

apuntados en su papelillo

Declaro me debe D. Pedro onono quatro

monedas de oro q constan de su papel

lillo, y sale firmado de su mano y sellado

por su libro y tengo apuntado ala vuelta de

su papel q me dio Pedro Sanchez q me dio

yo por el

Declaro me debe D. de la Cruz de la Cruz qual

para su de la Cruz de la Cruz para su

miel de oro

Declaro me debe Juan Campos su sueldo de

su sueldo que en el mi libro le dio de su

por sellado

Declaro me debe el cony de los de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Salvo a los señados de su Magestad del Sr. D. Luis Quiroga
ma de los de ella, en cuyo favor se ha
go de los de ella, en cuyo favor se ha
El punto en el día de Lunes a Agosto
de mil setecientos y quatro de Nueva
do vizor Joseph Lopez de la Seda. Su lo
su demandado como Sr. de su Magestad.
Joseph de los Rios. Su Sr. de los señados
noble - Juan de los Rios

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ago una mita Contada & quoyo purreu el
subsequente se me haga otro oficio Cometa la
tala Vija de otros leuonny & vida & honras
Habo de a. y por todo se paguen la limosna a cada
semana de diez reales

mandado de su señoría. Fize el mal conito. Luego de su
sas herades de las las parte correspondiente por
la coltura de vida y las licturas por los
y mis Abogados de su señoría. Cada una se paguen
la limosna de dos reales

Por puntunias mal cumplidas quatro mitas de
zados = Por cargos de continencia otros quatro a
las ammas conditaylos al Arxel a la Guardia
Sua otra al P. de su nombre. Por las ammas
Amig Pedres sus = Por la de su Mujer Juana
morada tres

Mas mandas por otros Habida de la Iglesia mand
do lo a los sumbrado con las de su parte de
la curia y sumas que son

Declaro me debe el Joseph Canico de su señoría
dos de plata y to le pague por todo se lo pague
Declaro debo a su señoría a quovura Yochod
mando se le paguen

Declaro debo a su señoría de la curia de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría

Declaro tengo guardado con su señoría y entro a
servirme a la de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría
por su señoría de su señoría de su señoría

Declaro debo a su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría



SELLO QUARTO. VEINTE Y CINCO
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Salga a la...

Reynado de su Magestad el Rey Don Juan Quinto
Los trastos que duran my su mujer y su

De los que cito casado y el dho. segundo ma
trím. con suya suya de myo matris m. ten
mos por mya acachabina suya y suya
do case con ella y se el dho. de mi mujer
diferencia los bienes de su dho. y los de su y los
taren en otra carta de dho. si habian con su
mido por lo salamitoso q. los trastos y los
y m. dho. de su dho. suya con
otra mi mujer su suya son los siguientes
paño. las cosas de su dho. en la plaza p.
Con dos conales de su dho. en dho. dho.
su suya en quatrocientos dho.
y los dho. de quatro dho. y los pondra dho.
su suya en su suya dho. = dos dho. de su
dho. y los dho. de su dho. = su suya
de su suya, el su suya de su suya y abra
con su suya y en dho. dho. dho. y los
y su suya su suya su suya su suya
y por el se su suya su suya su suya
de los cuatro dho. no me cubrego mas y su
que la dho. la que su suya su suya su suya
dho. su suya su suya su suya su suya
su suya su suya su suya su suya su suya
su suya su suya su suya su suya su suya

POVEX



SELLO QUINTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Salva el Reynado de su Mage^d el Sr Dⁿ Luis Purnero

Sanca



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

g. d. d. n. s. Coustan de la q. de halla summo
y aprobada para su remedio a feto de ella
en tiempo y forma para auz q. condas queda
deba. Esas testim. y por su animo es. La de
segun dho pleito por dia de Apelacion ante
su. d. n. s. humo a p. o. t. e. por la presunt
en la forma q. mas aya lugar unano o por o
que d. a. b. o. su poder cumplido et q. a. d. o. r. e. l.
quiere mas queda debe valer a d. Joseph
Danielo. H. de la Corte de Madrid. Especial para
q. en su nombre. Representando a su persona
don. de. si. p. e. r. e. s. u. e. l. u. d. h. a. s. u. n. n. e. t. u. r. a. L. a. u. r. e. s. u.
d. n. s. d. u. e. n. d. e. e. l. l. a. L. o. b. r. o. C. o. n. p. u. l. s. o. q. C. o. n. d. a. o.
pueda. Deba. En Caron de dha. Apelacion haga
pedim. t. o. C. e. q. u. e. r. i. m. e. n. t. o. p. r. o. b. a. n. t. a. n. o. y. L. u. r. a.
m. t. o. p. r. e. s. u. e. l. e. A. r. r. e. f. e. r. e. d. o. t. e. r. m. t. o. M. e. l. o. r.
y otros quales q. q. me pertenecan y si da se des
pachen a su favor letras para la Compulso
ria de dho. pleito auz. L. i. t. y todo lo demas
q. en Caron de dha. Apelacion condunga. T. u. e. n.
s. e. n. o. L. e. a. y. C. o. m. p. u. l. s. a. d. o. q. s. i. a. d. h. o. p. l. e. i. t. o. Y. e. l.
mitido adha. Summatura en ella. p. r. e. s. u. e. l. e.
todos. L. q. u. a. l. e. r. q. p. a. p. e. l. e. s. y. l. a. p. e. r. t. e. n. e. c. i. a. n. t. e. n. i.
t. o. t. e. s. t. i. g. o. s. y. p. r. o. b. a. n. t. a. s. y. o. t. r. o. s. q. u. a. l. e. s. q. t. e. s. t. i. m.
y la toquen y pertenecan y a d. poder sacar
y poder d. n. s. y. h. o. r. a. n. g. a. l. i. g. a. n. d. o. Y. l. o. n. t. r. a.
d. n. s. q. u. e. l. a. e. s. C. o. n. d. u. l. s. a. d. o. L. o. g. a. a. u. z. o. y.
11. Involuntarios. L. a. d. p. r. o. b. a. n. t. a. s. a. r. r. e. f. e. r. e. d. o. t. e. r. m. t. o.

13.



SELO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEOIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEYQVATRO.

Salga el *Príncipe de Asturias* de *los* *D^{os} Luis Príncipes*

Blanca



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

ter axo en la sepultura q mey Albarney dny
pension de si me haze a un curiano por los
de assitan a el cura Sachristan Lohmar
Monasterio q se hallara en esta y de si fueren
cracia de un curiano y sino el subseq. de un dny
una misa de quatro pias con Vesp. de tres
lecturas y por obto se pague la limosna de un
bienes

Mando se digan por un alma traxera un sa
muclan de ella la parte conyoudiense
la coltura de un dny la curiano por los
sacerdotes q mey Albarney de pusion
Por pusion mal cumplida quatro a los
mis bienes sig misas rezadas. Por cargo
de un dny ocho al p. de un dny una al
dny de un guarda otra. Por el admia de
un de futeo Mando sig y por todas sepa
que la limosna acostumbada de mis
bienes

manda tra misa rezada al d. de p. de un dny
mando se digan una misa rezada por el al
ma de un dny. Docho qun, tra por la de
estaban un sobrio otra por la de un dny.
mando se digan otra misa rezada a Seno de
Basareno, otra a una d. de Moncurche
otra a la Basouca a una d. de la cur, otra
ala de Sagrario, otra rezada al cabo de
nuebe dias por un alma
Manda mandos forros q fabrica de un dny
manda lo acostumbado con la herito de
aparte de la curion q un dny un dny
Manda a Basouca un dny la voga
que hallare q me scriba un dny quatro dny



SELLO QVARTO VINTE NA
RVEDIS. ANO DE NRI SEVE
CIENT POSYVEINTEY QVATRO:

Salga el Reynado de su Magestad D. Lun. Duero

Barbara de Saura
a D. Ledera
de una a labora
de un año de obligant. en el mes de

de traslado dia de su
a dia de

de un año de obligant. en el mes de

Suplico por esta carta escrutada...
Como yo D. Juan de Saura...
de esta Villa de Castellambrada del Reino de Valencia
en nombre de mis herederos...
que yo de ellos tubo en feudo por causa de feudo...
qualquiera manera de feudo...
de heredad desde el día de la fecha para siempre
para el Capitan de Cant. de la P. de Saura...
de la Villa de Santa Anna...
dad de feudo de los Cap. de la P. de Saura...
sentore es arbor. Superficio de heredad con el labor
dentro mis propios y de tiempo y precio en otro valle
al sitio y llaman la unida de Pedro Diaz...
linda concurca de otro Capitan...
Camino de San Blas...
de Lorenzo de Saura...
Inventum... de todo tributo...
io mayorazgo...
Quota...
de un año de obligant. en el mes de

para y por su autoridad judicial y extrajudicial
meur Tome Zapelina de la persona de dicho Le
daro a firma de dicho Real Ducado me Consta
tengo por su Inguisido funder y deudor para
le poner en ello Inguisido y reme pida Ine Inigo
ala ibicion, Inguisido, Inguisido. Dote Inuda
en tal manera y de qualq. feto, habe o de feto
cuna y sobre el feto mobido siendo Inguisido
por su parte Inguisido. citudo y sea aung este
coba la publicacion de probanzas y tomare la dote
y de feto Ine Inguisido Inguisido. aung Ine Ine
alde Inguisido Inguisido en quera Inguisido y
lo mismo haran mis herederos Ine Inguisido
dote por no quera uno poder, le bolvere lo dote
se dote Ine Ine y aora me apagado los Inguisido
Inguisido y Inguisido Ine aung no sean Ine
Inguisido Ine es Inguisido Ine Ine Ine
adquiesido Ine Ine Ine Ine Ine Ine
y se Inguisido Ine Ine Ine Ine Ine Ine
si esta escritura fuera enuiba de plazo agra
do alda y Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
cuse Con solo Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
Dote Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
to me Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
dote de Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
mi feto Con Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine
Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine Ine

POA

SELLO CUARTO VEINTEMA
RABEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y CINTEY QUATRO

Saboyas el signado desahras el Sr. D. Luis Páez
no en suure tanto dias el Sr. D. Agosto
de Mill Setecientos suure quatro de
ciento setegos de Sr. Sanchez Páez de
Manuel Lavado, Joseph Lopez de la Riba
Sr. de esta dña Villa, de lo borzante a quien
de Sr. no doy Jui. Conrado no firmo porq. des
no saber firmo a su buego Dno de otro
buego = en. bienes =

testigo = Sr. Manuel
Dobate

Inacem =
Sr. D. Luis Páez

SELLO QUARTO DE LA REAL
ACADEMIA DE LA HISTORIA
EN VISTA DE LA LEY
DE 1713

Valga por el Reynado de Castilla, el Rey nuestro

3 Ferram 2

En nombre de Dios todo Poderoso amen. Segun por
esta escritura p. de mi testamento y Ultima Voluntad
me Yo Ana Mendez natural y vec. de la V. de Medina
de las Torres H. de edad de 60 años de la Ciudad
de San Juan estando enferma pero en mi lixe ser-
do numera? entendiendo? Naturas? creyendo como
firmisimam? saca el misterio de la? si? humidad
pe? he? y? y? Santo tres Personas distintas y en
solo Dios Verdadero Entodo. lo demas y con firma
yace nra? de la? de la? catolica Romana en cuyo
honor Talabarra y de la Serenissima Reina de los In-
dies Maria? Madre de Dios y Señora nra? virgido y
protecto? libro? Inmorta? como catolica? y? y?
y temiendo de la muerte y su natural? y? y?
naturas? bibiure? corporea? otorgo y ordeno y
hago mi testamto? y Ultima Voluntad en la for-
ma? Inmorta? de?
lo que? entomando mi? alma a Dios? y?
dame? con? Inmorta? que? de la? sangre?
sion? Inmorta? y? y? y? y?
formado? y? y? y? y?

Quod si... Nida mi cuerpo ha interado u la
yesta parrochial a esta... En la segunda
ra y mis Alarcas del fusil... Si me haga
unhuro honra con sus... y Nijia...
y por todo segaue la limosna acostumbrada de
muy bienes

Mando se digan en mi alma... Se quiera misa de
cada... de ella... por los...
ter... mis Alarcas del fusil... por cada una
segaue la limosna...
Por... mal cumplidas mando se digan
tres misas... Por largos...
dos = alas... al Angel...
guarda una = al...
ma... Mando tres...
tres quatro = al...
una misa... segaue la limosna
acostumbrada...
alos mandos... y fabrica...
mando lo acostumbrado...
agosto...
de... no debo...
Pedro...
sic con...
por... a...
por...
a...

... a...

La proba y vosa bñdida como de non nro
hijo a Pedro. Mas por solo las cosas de los
respondientes de la casa dñg alqñ bñdo a su
p. Paterna lo q le dio mi hijo a su parte
su canda pero para qdarse con ellas como
tambien de el mercado q bñda. El que congo
dho mi hijo a Benito. Mando q se p. el
q fue de Xaver a los caños

Pedro de los bñdi dho mercado a su parte de cha
bis teniense de cañ. en ocho pesos como de
el m. bñda Costa

Pedro de los bñdi dho mercado a su parte de cha
bis teniense de cañ. en ocho pesos como de
el m. bñda Costa

Pedro de los bñdi dho mercado a su parte de cha
bis teniense de cañ. en ocho pesos como de
el m. bñda Costa

Mando a Pedro mi hijo que se p. el
q fue de Xaver a los caños

Declaro q^o g^o cause a Maria Con In^o 288

de los lados para q^o libere al marino. In^o f^o g^o g^o
de papa y la tela de Buzco In^o whichon de
cropa. Conseruenciam^o de lana = dos sabones
de limo y de los de Amunaco. Una Sarden
In caldero chico In^o grande de garabato
Declaro q^o bendi^o anni h^oya el caranon q^o leida
Cuenta en q^o yo al p^o de bibe entice p^ouio, lo q^o
tengo vendido, y nota edad de la de pago No
declaro alli para siempre Conde

Hombre por mis Albanay conphatone. Segun
tore, de uie mi^o testam^o. a su. trinitario, y
fian. Han de de uia d^oha d^o. a q^o p^ouio. La
da d^ono de p^ouio y n^o si d^ono q^o poter para q^o
entran in n^o b^oiny y homun la parte q^o ley
p^ouio de b^ouio. Alonun p^ouio de q^o auie
p^ouio b^ouio in^o q^o almoneda ofura de la
Cunflan uie mi^o testam^o. y las mandos y ga
dos en el Conseru^o das

In el Conseru^o de n^o b^oiny d^ono y
arroyo q^o me tocan q^o p^ouio de n^o p^ouio de n^o
car y p^ouio de n^o nombre e In^o truyo p^ouio de n^o
b^ouio de n^o hereros de todos al^o d^ono n^o y
s^o y h^oya b^ouio de n^o mara a uolacion q^o p^ouio
b^ouio de n^o q^o latuyo dado s^ono. Se lout atore
Cunflan, para q^o los ay al^o b^ouio de n^o b^ouio
d^ono de n^o. La una p^ouio de n^o p^ouio de n^o



SELLO QVARTO. VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTEY QVATRO.

Salva el Reynado de su Mage. de D. Luis primer
fuerza

En el nombre de Dios todo Poderoso amen - signa
me Comendacion. Men Natural y soy de las Santas
ta. De los reinos en el Reyno de Portugal. N. de la
Villa de Villanueva. El qual fuese estando en forma de
ro en un libro suyo memoria. Perteneciendo a
saluyendo como firmacion. Como en el mis
rio de la Santissima Trinidad. P. nro. P. nro.
P. nro. P. nro. P. nro. P. nro. P. nro. P. nro.
En todo lo que se contiene en el presente. P. nro.
N. de la Villa de Villanueva. En cuyo honor y
alabanza. Toda seremimonia. Toda de los. Toda
de Maria. Toda de Dios. Toda de nra. Toda de
y protecho. Toda de nro. Como catolico y gria
no. Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.
enatura. Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.
hago un. Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.
ma. Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.
Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.
Toda de nro. Toda de nro. Toda de nro.

que Jason donou de ...
a dona que formado ...
e de ...
enterrado ...
Vila ...
sua ...
Christan ...
sua ...
no ...
Cantada de ...
la ...
mando ...
se ...
Vila ...
Cabo de ...
mando ...
de ...
Vilas ...
se ...
la ...
mando ...
por ...
Muyor ...
por ...
de ...
plaz ...
guarda ...
Las ...
mandar ...
fundada ...
Vila ...
Vila ...

Alguno mehir... tubimos por suya a Mabel...
dignos q' es bice N. declaro asi p. y Coure
Declaro como Casado y Mado y fiamen celestial
Segundo Animo. Con Maria Alonso de Mayo
mehir... no tenemos hijos algunos

Alas mandas ferrosas Fabrica de la Iglesia
Mando lo acordado con las dadas y aser
to de la accion y fiamen muy bien
Declaro q' con Doña Maria Alonso
mujer trapo a la matrona. los morados de oro
en dimes Portugues = dos Sabanas = dos Al
miradas y una anticama Modicero asi p. y
Coure

Mando ser la d'almosna de la forma q'
mejor puede endar a Maria Alonso
mi mujer quinientos R. p. despues de resti
tura los de los declarados trapo a la matrona
Mando asi mismo q' se calere a la d'ca
mi mujer

Declaro fuyo ganados en la casa q' tiene
Isabel Rodriguez mi mujer en horna cho
deu Jocho Ducado como d'ca mi mujer
declarara siendo vusar

Declaro q' me deben en hon. fura ducado
de No obra p' de Ana mi mujer de fura
Declaro me debe Barthol. Jimenez N. p' la
Quota de la fura de d'ca p'cedidos de
lana q' le budi y habales de la fura

Declaro me deben los herederos de Miguel
Alvarez defunto N. q' fu de la d'ca en horna
chos fura de d'ca p'cedidos de la fura
Como todo lo demas q' se me restare a d'ca



SELLO QUARTO VEINTEMA
 RA SEDIS . AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Salga el Reynado de su Magestad el Rey primer
 Declaro medice Manuel Luis Vnabistoso
 con su

Manuel Navo medice de lichen bueno.

Phelipe Matheos medice quatro R^{ta} su

Dr. Rodriguez el Pater asse R^{ta} su

Almeda el Paspo medice Secunda de nro R^{ta}

Declaro me debe el dho. Lopez de la Cruz

dessa N.° de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

en su poder por dho. los años de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}

de nro R^{ta} de nro R^{ta} de nro R^{ta}



Sello Quarto. VEINTEMA-
RAVE. MS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTEYQVATRO.

Salga Reynado dea Mag^a els. D. Luis primero

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]

SELLO QVARTO REINTEGRA
RAVEDIS: ANO DE ANGESETE
CENFOSYVENTE Y QVATRO

[Faded handwritten text, possibly a signature or date]

[Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and difficult to decipher due to fading and overlapping lines.]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO . CIENTOS TREINTA Y SEIS MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO .

Loder

*Yo el Comisario Jural de esta Real Audiencia de Lima en esta N. de Villanueva del campo. es para
 bor los señores D. Juan Varques de la Serna
 Rodrigo Sorano Alcalde honorario
 ella por ambos citados, Sebastian San-
 cher Barrientas, Juan Sanchez tinoco
 Benito Serna Lara y D. Rodrigo
 Infante sus testigos. D. Juan de
 Alarado J. de la Comandancia de
 esta Real Audiencia y D. Pedro de
 unido en el qual estando juntos y con-
 gados de unos y otros. esta N. de Villanueva,
 Requena con su despacho de su señoria
 el Sr. D. Juan de Vega y de la Comandancia de
 de la Provincia de Andalucía, para que se
 adha tu. pro medio de D. Juan Alcalde
 honorario. Levando los instrumentos necesa-
 rios para que goce de habido y tenencia
 y su Magestad. ardo servido haer de los
 serbios honorarios y otros que se
 se halla total y de modo de montar en la
 lo por sus achagues el Sr. Serna y Sorano
 Alcalde honorario en ella. y haer notable falta*

POAMEX

Posta Suprema & Regiorum S. P. S. P.
Jaque para su Compañero de su asun-
tara, por cuya causa en el Cabildo de
leche en el día acordaron sus Señores
lograr el Poder para dicho efecto
al Capitán de Dragones Reformado don
Pedro Juan Baranquero V. D. de las
no en el día del mes de Mayo de este presente
esta forma y mas aya lugar en lo
otorgamos y damos todo nro Poder
Cumplido el día de mayo de este presente
puede saber valer a dicho Capitán de
Dragones Reformado don Pedro Juan Baran-
quero V. D. Secano en el Ayuntamiento
de esta dicha Villa especial para y en su
nombre se procure ante su Señoría el
Sr. D. Juan de Nepalda Conde de Nepal-
da Intendente de su Magestad de
Verdad Real en la P. de Andalucía
o otro que competiere a su Magestad Comu-
nidad la Intendencia en la T. de S. de
las P. de alibio de S. de S. de S. de S.
(D. de) fue servido a los R. de S. de S.
ordenó de S. de S. de S. de S. de S. de S.
duna de otra T. de S. de S. de S. de S. de S.
dillas y lugares de otros reinos, y otros
aya de gozar de S. de S. de S. de S. de S.
dos, y otros de S. de S. de S. de S. de S.
extrajudiciales y nuevas sean presentando
para ello todos los papeles y libran-
tas que se requirieren para el efecto

pedidos, testimonios, cuitos, Informaciones
y Provanças Saluadore para ello a todos
los y nuyt de su Real Audiencia para y luego
Dobre q. sea Condene Nest muer por aya
tunga efecto la tenion de otros L. por
cuyos aya aya. Sacando a la Condene
ria de otra su. las certificaciones y los
bifiquen, y el poder y para lo referido, la
de losa y para el nuyt en muer
damos y otorgamos al dho. D. Pedro Juan
Barranguero Contibue franca y qual
adminystracion y facultad de enluar de
raz y hoster y voblar los santos y
cuor otros de suyo, de todos los voblar
mos en forma de muer y por Generali
dad y especialidad y aya le falte
ade ayar de obrar en y. de ofensa aya
ca de lo referido, por y para muer o
por mas especial en muer le damos y
otorgamos = La fe firmada a lo q. en
fud de este dho. poder fue y ho. y
do y obligamos los voblar propios y leuras
de este dho. Conf. y los nuyt con nuy
tras Personaz, y aya de suyo de una
fueru Conyeturaz y muer de leyes
y la qual en forma de dho. de esta enlu
yo testimonio. asi lo damos y otorgamos, en
cuya Villa de Villanueva de la Jena en un

915
75

te muy dia de muy a des. Amable
 tenidos y de muy quatro d. siendo
 testigos el Sr. D. de Benito Sanchez
 Peral. y Manuel L. Sasa y de An.
 Sanchez tenidos desta dha. d. e los
 q. otorgantes q. lo el Sr. D. de Benito
 tenidos como acostunbran los q.
 dijeron no saber firmar = D. de Benito
 Sasa = D. de Benito Rodriguez Loran = D.
 de Benito Sanchez Panancey = D. de Benito
 de Benito Sanchez Buglo = D. de Benito
 de Benito Sasa = D. de Benito
 de Benito Sasa = D. de Benito Juan
 de Benito de An. Aragon

En el dho. d. de An. Aragon 11. de Mayo
 D. de Benito de An. Aragon. desta Villa de Petanua
 de An. Aragon. fu. con los testigos couren-
 dos en esta poder. D. de Benito de An. Aragon
 de An. Aragon. con guarda a su venuto. Leu. de
 de An. Aragon. con guarda a su venuto. Leu. de
 de An. Aragon. con guarda a su venuto. Leu. de
 de An. Aragon. con guarda a su venuto. Leu. de



 de An. Aragon



SELLO OVASTO...
RAVEDIS, ANO...
CIENTOS Y VEINTE Y OCHO

76

Escritura de...

de la...

de...

de...

sepase por esta escritura...
Como yo...
en esta villa de...
y...
de...
te para lo...
Quando dicho...
nuestro...
y...
dessa...
que se...
tanto...
y...
quero...
y...
sub...
condicion...
forma...
mas...

POAME

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEZIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Faded handwritten text, possibly a signature or date]

[Handwritten signatures and names]
Joseph Casparr
Gabatt
Manuel Bar
J. Gabatt

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Yo el p[ro]curador de la l[eg]isla y letrado en el Co[rt]e
Real de Madrid de este Co[rt]e

Declaro que debo pagar una moneda
de oro mandada de este Co[rt]e

Declaro no me acuerdo de quien me la
debe sino se parare en su punto y se
cobraré y pagaré

Declaro es de ley y de ley de esta Real Audiencia
de este Co[rt]e de Castella y de un ma-
nifesto no tengo yo a ninguno

Nombre por mis abarcas con los señores de
este Co[rt]e de este Co[rt]e de Madrid a don Juan de Alva-
da mi Consejo y a Pedro Chamorro a cargo de don

don Juan de Alva da no de por sí ni de otro modo
dejar para que entre en mis bienes y honras
dejar de pagar y por ende castigar de lo que

debe y de lo que me es debido de lo que
de ella y de lo que me es debido de lo que
de este Co[rt]e de Madrid de lo que me es debido

en el Co[rt]e de Madrid no debe ser pasado
al término de los señores de este Co[rt]e de Madrid
nuevo año mas tiempo de lo que me es debido

Yo el p[ro]curador de la l[eg]isla y letrado en el Co[rt]e
Real de Madrid de este Co[rt]e de Madrid de este Co[rt]e

Yo el p[ro]curador de la l[eg]isla y letrado en el Co[rt]e
Real de Madrid de este Co[rt]e de Madrid de este Co[rt]e





Blanca

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

AMT OTAVO...
RATOS...
IONTA...



Pauca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Extremadura.

SELO QVARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

quiere de darome de daros. Vido mi que podia
enterrado en la Iglesia Parochial de esta pue-
to a la pile de agua bendita en la Puerta
real. Y me haga su enterramiento. Y me
van a la una Gachinitan. Los celebrados y me
bien en esta otra y asi fueran ora. Y asi de mi
enterramiento. Y me el sub. Y de mediga. Y me unidos
quiere por. Causada con Nijitor y sus totos.
Mando se digan por un alma. Y me unidos
viradas. Y me el las. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
la coleraria de esta. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
terdo y de mi al barcas de quieran. Y me el las.
Y me el las. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
mando se digan al. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
las viradas. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
de la corrupcion. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
alas animas benditas. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
da dos. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
cumplidas. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
las almas de mi. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
mi. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mas mandas forrosas. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
lo acostumbra do. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
acion. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mando que des pues de la. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Y me el las. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
ta entre los Pobres. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mando que un bellido. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
caloruy. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
no se de de la. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mando que un comada. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
y do. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mando que al morador. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
tengo. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
y debe. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
Mando que. Y me el las. Y me el las. Y me el las.
tengo. Y me el las. Y me el las. Y me el las.

Mando sepagen a la ley y a Christianos de
dos y les dabo por laborar en cumpliendo el
rebasando el valor de la cancion mas de la mayor
dieron

Quelano este Casado y Filado Infante con
Juana Garcia Cordovessa y a de fuerza de un
matrim. bñdimo por legos a Miguel y P.
Matias varri

nombre por mis albaras cumplidos de personas
de otre mi testam. a Miguel mi hijo y Gaspar de
siba y de otre de la D. a Gaspar y alada de
deponi y a bñdimo de poder para q. ent. por en un
bñdimo y otre de la D. a Gaspar y alada de
y la bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
ra de ella y a bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
mi testam. Mas mandas y legados en el testam.
vidas no obstante sea pasado el tiempo q. el de
du. que por q. siendo necesario mas tiempo se le
debe a Emanuel de mi bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
me tocar y otre de la D. a Gaspar y alada de
nombre e y otre de la D. a Gaspar y alada de
todos ellos a los dchos Miguel y Juan mis hijos
para q. los ayen y bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
Contra bñdimo de Dios y la suya

Y por otre de la D. a Gaspar y alada de
mandas legados de poder para q. los ayen y bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
quiere y otre de la D. a Gaspar y alada de
q. no por palabra o por escrito para q. no se
gan ni hayan fe. solo este y de por. o por
yo que es mi voluntad siba por mi testam.
ocodirle en la forma y mas aya lugar en
das en un bñdimo de la D. a Gaspar y alada de
Villa de Villanueva del Arzobispo en curia de
El mayor de otre de la D. a Gaspar y alada de

Poder para q entran en mis bienes y honras
para q los parezcan bastantes y con su propiedad
y ande bñdes en el almoneda y fura de ella ten
plan este mi testam. y las mandas y legados en
el Contemdas

Que el remanente de mis bienes dno y honras
q me tocan y pertuener o pceder tocar y por
diferentes nombres e sustituyo por mis herederos
desos y todos ellos a los otros mis hijos pa
ra q los ay an y heredens partes iguales con la
bñdicion de D. N. Maria

Y q yo rēboto y anulo otros quales q fueran man
das legados poderes para tutar y quales q
yldimar de porcion y otras de esta aya q he
palabra y por escrito para q no valgan ni
hagan efecto e q de por. otorgo que es mi d
tunidad libre por mi testam. o lo dicho en la
forma q mas ay a lugar en dno en ayto de dno
assi lo digo y otorgo desta v. de v. muba al fero
en diez y nueve dias del mes de octubre de mill
seiscientos y nueve y quatro de siendo burgos mas
con campo sebenno, Miguel de chaves y Ben
to de y. N. de la d. de la obor. y de el
si. dos q si conato no firmo por no saber fir
mado asu tiempo de dno

testigo Miguel de chaves

Amem



de la Real Academia.

DEL CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY CUATRO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Salvo al Estado de Guaymas por D. Luis P. ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]



POAMEX

ESTADO DE GUAYMAS

Lasitan ueh Cune Sachistau Mos demay e...
los y si hallaren en esta dha Dilla...
dia de mi interio uno el suby. Se me digalnal
misa causada q quier po presure con...
tros leuonay. Lati mymo e dha...
me haga otro dho con una causada...
lia q dha leuonay q riva de honra...
d. q por ellas se pagu lo temona...
dny bnu

Mando si dyan q en alma breues...
zada de ellos lo pade cony p...
Cobituna de errad q las...
dote q mi Albasay...
Mando si dyan q...
dote muy...
dha = aly ammay ocho = aly...
otra al...
my Padre mando...
psta de my... = anno...
otra anno... = otra...
q esta en la...
temona...
Mha mandos...
con q las...
...

Recloso...
causuna...
da es...
ra...
...

...



POAMEX

...

tenemos por hijos a Pedro, Juan, Gaspar, Diego, Ma-
ria, Isabel, Sebastian, y los otros que en esta hora
viven

AMETV
BTEC
LONTAV

Doctores y algunos señores y en particular en sede
clara el año y tiempo al Marqués de los Pedernales
María su hijo, para que en poder de este su hijo
mo. el fno me quite dar q. de la parte de los
me que alio le tema; otros señores y señoras
Loder

Hombre por mi abona y cumplidos de los de
mi testam. a Sebastian Lopez Soldan fno de
de la Iglesia Parochial de Santa P. y de los
tados y Gora y San. An. Aragon. D. de la
Suos Facadado de por si sus hijos y los
para y entran en mi hijo. Hombre la parte de los
reunir bastarse y la tuda y el ematen en
almoradas de una de ella. Hombre por el de
plan en por tuda. Mas mandos y legados
en el mundo no obstante sus parados
que su el año de por q. y siendo su
sus mas de la tuda

En el fin. de mi vida y de la de mi hijo
me tocan y pertencen. Opueden e ocan y por
suos nombres e sustitucion por sus herederos
deos de todos ellos, alio de los mi sobre
para y los agan y heredem por parte
des louto fundacion de D. de la tuda

Y por el fin de la vida de mi hijo
mundo mundo mundo mundo mundo mundo

COPIACION
DE MADRID

POAMEX

LEY DE EXPEDIENTES

de ella la obra de los no dos g. 112
noslo = y por no poder para formar lo mto
tercer aseo de go =

Juan Farguez
Zaragoza

Anno 17

W. Ant. L. Aragón



Don Juan de los Rios.

SELO QUARTO VEINTE MA
RUBENS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

St. Juan de los Rios

ANTONIO GARCIA
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS



Planca



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Q. 1310-1311 CO. 0.

Sello Quarto, Veintema-
ravedis, Año de mil sete-
cientos y veintey quatro.



POAMEX

1872-18 EXTREMADURA



SELLO QVARTO VIENTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Inveniantur et Nos Duxes
& Monachi de Trapani
Iramara a favor

Jan. 16

Separa esta usura... Ascendant... Como lo oyo y
de escobar como y soy deuta... de Villanueva del fumo
Adm. & Nos Duques y unidos a... de Cortes de
ta dha... de Barriarosa... de du poder
ami favor otorgado... de ser bastan... de abaso se coguere
el p... de da... de el tiempo... de sendere
mas de mudo... de enbidad de borden... de dora
es... para... de sus... de ascendant... de las
suces... de fine... de sus... de de... de
y de su... de... de... de... de... de
carolu... de... de... de... de... de
en la... de... de... de... de... de
de... de... de... de... de... de
y... de... de... de... de... de
may... de... de... de... de... de
Con las... de... de... de... de... de
sus... de... de... de... de... de
en toda... de... de... de... de... de
dacion... de... de... de... de... de
tanta... de... de... de... de... de
cultad... de... de... de... de... de
es... de... de... de... de... de
&... de... de... de... de... de
Jan... de... de... de... de... de
to... de... de... de... de... de
es... de... de... de... de... de

tañe desde el día de i.º de Mayo próximo pasado de este año y cumplido
fin de Mayo de este año. De los y de Mayo y quatro años siguientes año
por de año atañer fuerdes Tacabados otros sus Intermedios, y el
ultimo sera fin de Mayo de este año y de los y de Mayo y quatro años
encabados adpagar el suso dho oquin te subreñere me Margode
tal menor el quatro millo truenos y renquinta de los por el apubi
cham. A todos los mencionados puros de parte de los y de Mayo y quatro años
de los y de Mayo y quatro años. por los de Mayo y quatro años en otras de Mayo y quatro años
de los y de Mayo y quatro años. Justos y en una parte. Igual en una parte
en un Poder o del q me subreñere en una parte. Adm. o de Mayo y quatro años
mañ. lo hubiere de haber el día de Mayo de este año de Mayo y quatro años
de Mayo de otros sus y de Mayo y quatro años. A la Cobranza que por su con
sion de Mayo y quatro años y de Mayo y quatro años y cumplir las Cebidades y Condi
ciones siguientes.

1.ª Condicion que el dho. Marg.º ad pagor lo q Comision
de auto para de abegilias y de Mayo y quatro años y por la razon de esta cosa
de de Mayo y quatro años. Contrad. alguna de Mayo y quatro años, como tiempo de
de Mayo y quatro años, in abegilias de Mayo y quatro años de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años. que se queda aduñer en alguna
de Mayo y quatro años. y habiendo cebura alguna ad de Mayo y quatro años
Cobrar lo de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años. Como tal Adm.º lo q
de Mayo y quatro años. in abegilias y de Mayo y quatro años.

2.ª Condicion ad pagar Couras de Mayo y quatro años de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años de Mayo y quatro años por Mayo y quatro años
o otro accidente ad poder lamocar lo q de Mayo y quatro años para q
no le subreñere de Mayo y quatro años de Mayo y quatro años in abegilias
que ad de Mayo y quatro años. lo q de Mayo y quatro años. que no le edigo
de Mayo y quatro años, para q de Mayo y quatro años. in abegilias de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años y se halla por de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años para q no se
bango de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años.

3.ª Condicion que el suso dho. las Pastores y de Mayo y quatro años y de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años. ad poder Cortar lo q de Mayo y quatro años para que
de Mayo y quatro años. in abegilias para las Casy en q tienen posesion son
de Mayo y quatro años. para de Mayo y quatro años. lo q de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años. para de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años.

4.ª Condicion que el suso dho. el dho. de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años
de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años. de Mayo y quatro años.

rele Cortas por ella, ejecutandole por todo rigor de las para
la satisfaccion de todo lo q^e estubiere debiendo

5 Es condicion que si antes de el Rey el dicho premio de el Rey
en cada un Subornado de los de este amand. se confieren
las pary q^e estan echas entre uno y uno de los de Portugal, ady pagar
aproximada lo q^e hubiere de fruitado, pero si el Rey o aho dia el
gore de otra Ouesas ady pagar por entero la cantidad referida
Comosi hubiere cumplido este amand. y aello ady a fue
mado f. todo rigor de las

6 - 11. Es condicion q^e durante el tpo de este amand. no a de po
der poder Papa moderacion, ni dny alguno del pncipio de el por
ningun caso q^e subida pncipio de este amand. de este modo, por
polar muchas aguas, piedad, ni de las q^e se han en otros
alguno q^e subidas, por q^e lo amand. a todo riesgo peligo. Tamen
tura y Contador los Casos y Coras q^e expone a las l. a. de las
polaron y por la q^e en contrario de pncipio de este amand. no
ade ser ay de infamia, ni de la de el por q^e de lo largo la bofada
en otros pncipio la certitud q^e queda tener, y en unida de la
ly del unyano. De la de un unyano. En un unyano. En un unyano.
Exente caso le queda Pater y a prohiber. Cortas qualquiera
Calidad y Condicion aqui en un unyano amando las otras
Ouesas al otro pncipio. Si a separa las q^e en un unyano. En un unyano.
zas, no quitadas, ni de pncipio de este amand. Si el Subornado
pna de q^e si subidare ledare otras tales estan buen sitio y
lugar de Santo Pater y a prohiber, y aello me refero como
tal adm. de otro es. y para mas seguridad obligo a
bun y unyano. En un unyano. En un unyano. En un unyano.
q^e de la pncipio de este amand. de el otro pncipio. Si a separa
q^e presente lo q^e habiendo de de pncipio de este amand. con
las Calidades y Condicion en un unyano. En un unyano. En un unyano.
do q^e por todo segun q^e como en un unyano. En un unyano. En un unyano.
glada a lo q^e Comand. de. q^e tunc tratado pncipio de este amand. y
me refero aguardarla y cumplida y pagar los otros q^e
tro mil francos. En un unyano. En un unyano. En un unyano.
to referido para pncipio de este amand. En un unyano. En un unyano. En un unyano.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTAY SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y VEINTE Y TRES.

Poder

Suplico yo Don Joseph Sosa de & Andrea de Sabon.
 de la Villa de Villorlada Diocesis de Salamanca
 la calzada de Villorlada con el nombre de
 la general de estos terminos del poder concedido
 et de dno se requiere mas que el dho poder
 a favor de la dha Villa de Villorlada y de sus
 moradores con clausula expresa de lo poder
 sustituir en q. agerito, y nombrar en la Provincia
 de Orense a volocar los nombrados con causa
 esen ella y en su lugar poner otros de nuevo
 generalidad para q. administre y sea Vicario
 y procure en la causa de Sanados barranos labranza
 y aguas y de qua de ella, arrendando para
 sus subarrendados y aporreaderos las entonadas
 endas de pasto y labranza de cereales, quineros, pagos
 baldios, bosques, y otras cosas que en las dhas
 y hubieren en sus dhas y Sanados y en la
 pro. de la vicaria de las dhas y en las
 Comunidades eclesiasticas seculares y por
 otras particulares y las subarrendados y por
 la cantidad de sus coutos y otros que
 y pudiere ajustarse arreglado a las leyes del
 cuaderno de dho honerado Consejo y de
 haver reclamos de las y las que toren y hubie
 ren adquiriendo posesion y dno su sueldo
 y manutencion de dho fisco de Villorlada
 pueda vender por la cantidad de sus y
 ag. que dno y q. admitir los dhas y dhas
 personas y que no se asistiendo por los

Suplico
 yo
 de
 la
 Villa
 de
 Villorlada
 Diocesis
 de
 Salamanca
 la
 calzada
 de
 Villorlada
 con
 el
 nombre
 de
 la
 general
 de
 estos
 terminos
 del
 poder
 concedido
 et
 de
 dno
 se
 requiere
 mas
 que
 el
 dho
 poder
 a
 favor
 de
 la
 dha
 Villa
 de
 Villorlada
 y
 de
 sus
 moradores
 con
 clausula
 expresa
 de
 lo
 poder
 sustituir
 en
 q.
 agerito,
 y
 nombrar
 en
 la
 Provincia
 de
 Orense
 a
 volocar
 los
 nombrados
 con
 causa
 esen
 ella
 y
 en
 su
 lugar
 poner
 otros
 de
 nuevo
 generalidad
 para
 q.
 administre
 y
 sea
 Vicario
 y
 procure
 en
 la
 causa
 de
 Sanados
 barranos
 labranza
 y
 aguas
 y
 de
 qua
 de
 ella,
 arrendando
 para
 sus
 subarrendados
 y
 aporreaderos
 las
 entonadas
 endas
 de
 pasto
 y
 labranza
 de
 cereales,
 quineros,
 pagos
 baldios,
 bosques,
 y
 otras
 cosas
 que
 en
 las
 dhas
 y
 hubieren
 en
 sus
 dhas
 y
 Sanados
 y
 en
 la
 pro.
 de
 la
 vicaria
 de
 las
 dhas
 y
 en
 las
 Comunidades
 eclesiasticas
 seculares
 y
 por
 otras
 particulares
 y
 las
 subarrendados
 y
 por
 la
 cantidad
 de
 sus
 coutos
 y
 otros
 que
 y
 pudiere
 ajustarse
 arreglado
 a
 las
 leyes
 del
 cuaderno
 de
 dho
 honerado
 Consejo
 y
 de
 haver
 reclamos
 de
 las
 y
 las
 que
 toren
 y
 hubie
 ren
 adquiriendo
 posesion
 y
 dno
 su
 sueldo
 y
 manutencion
 de
 dho
 fisco
 de
 Villorlada
 pueda
 vender
 por
 la
 cantidad
 de
 sus
 y
 ag.
 que
 dno
 y
 q.
 admitir
 los
 dhas
 y
 dhas
 personas
 y
 que
 no
 se
 asistiendo
 por
 los

POAMEX

de la Ysraada en autoridad de Cosafuz y Noada
tida, y Remunio las leyes de mi favor Coala
general informo. Lo otorgue ante el
testigos delough Custodio Jovaleu & Andia
Mathus Saeta, Martos Berna y otros de cada
dha Villa en ella acatorre dias de Anua
seg. & Mita de un^{to} y de un^{to} de un^{to} de un^{to}
otorg. a y lo el n. do. y lo firmo =
de Jovaleu & Andia y Sallo = ann
mi = Jean. friso & Morale = Joet dho friso
friso & Morales et. no. el Rey no. 1. f. d.
A num. y aguantam. de la Villa de Villa
lada presure fu. un fci de ello lo sigue
y firme = entendi. & de = Jean. friso. & Morales =
Congarda conu original y para efecto de sacar extracto
no existio ante mi. f. d. de un^{to} de un^{to} de un^{to} de un^{to}
por su rudo y para y así conu como n. de un^{to}
Mag. y enora Villa de Villanueva de el firmo
dho. y firmo en ella en un^{to} de un^{to} de un^{to} de un^{to}
milla de un^{to} y de un^{to} de un^{to} de un^{to}

[Large decorative flourish]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



SELLO QVARTO VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO:

José Antonio de Sosa
ma & Sosa

En el nombre de Dios...
forata...
Como...
de...
Canalleros...
no, estando...
natural...
ma...
Padre...
ter...
& Confes...
Catholica...
de la...
ma...
texto...
no...
toda...
hordino...



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
R. Y SEIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

...no dormi fer pau. o lo chubio en la forma
que mas ay a lugar en dho en cuyo busti...
asi lo aydo el obispo en la Villa de Villanueva
ba el fusno en dho de San Blas el
mes de Mayo de dho de San Blas y Juan y
quatro de dho de dho de dho de dho de dho de dho
Joseph de Arguiz Basquias y Juan de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
por no se oír la dho de dho de dho de dho de dho
el dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

... de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Amame

W. Ant. de Magou

ordenada por su dho. e bultante
procurador emtudo a bomez
Compo de general a demeritruca
deffra de defensoros poder de dho
curador emtudo e munita pro
curador e os leuogua dno ne
Juan de Juan de siempre ou
Lo dho em sua forca e uer
para dho uer e fir ualioza q
fue dno de dho dia de si
uiera natural de Aloung e fir
fente em ailla de pelley dno
de felle que fira o adim dno
de prouinbe prouinbe a o qual e
ago por elle e bomez dho de felle
ello de bomez gnaia juliana di
mentel de dho dia e dno fira
todo a fue fira e comprido poder
mandado que el e dho tanto
quanto em dho dno poder e
deue emntel e dno de
quere para que em nome
della de bomez ou bomez e
moderada a prouinbe fira po
felle dho de prouinbe e bomez
curador ou que el que por elle
de bomez bomez prouinbe e
quere todo a fue dno e fue
fira em dho dia de Juan de
e demeritruca e prouinbe e por

Partido de malagorla de ornelles
 heri ce segun de muy signai
 de que fue publico el aso de
 la m^a de agra de la m^a
 otros por; sobre; Tabela de ornelles



Vicente de mahe de pua y abla de la
 tras de no deo certua pua y abla de la
 vida de de mahe de pua y abla de la
 a la m^a de agra de la m^a de agra de la m^a
 de no deo de la m^a de agra de la m^a
 de la m^a de agra de la m^a de agra de la m^a
 de no deo de la m^a de agra de la m^a
 de la m^a de agra de la m^a de agra de la m^a
 de no deo de la m^a de agra de la m^a



Esta es la copia de lo que me fue
 de no deo de la m^a de agra de la m^a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO. VEINTENA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SEVE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Valga para el Nymado del Sr. D. Juan primer
firma una por no saber por otro g. a. u. n. p. n. d.
Li. no. dos. fu. conato. un. de. p. n. d. = 100 = 100

tut. p. = Diego de Sierra

Arcaud

Alonso de Aragón

En quiera y simple posesion de los mismos...
 mis herederos y sucesores...
 por me poder uno pagar...
 destituir y sustituir los dchos...
 senio N.º... Que aora exihibido con mas...
 ser y aumentos que en dchos...
 fho y obrado...
 nos...
 el tiempo, para cuya liquidacion...
 escritura y el sustrato de...
 lo ultima en lo dicho...
 y a ello...
 forma...
 futuro con poder...
 sea...
 que...
 lo hizo por...
 se...
 mismo todas las leyes...
 ni favor...
 en...
 en...
 dias...
 Juan y Quatro...



...
DELLO QVARTO . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QVATRO.

mande a don Juan de ...
Villa de ...
Notary ...
Conosco =

Fernando ...
barran ...

Amun ...

...
...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



En la ciudad de Madrid.

SELO QUARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO)

Handwritten text, possibly a signature or title, partially obscured by the seal and bleed-through.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the condition of the paper.

En este maravedí.

SE LO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:



Handwritten text in Spanish, including names and possibly a date or location. The text is partially obscured by the seal and is difficult to decipher fully.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan'.

10



SE LOO
RAVEDIS
CIENTOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by a large vertical tear and other damage.]



POAMEX

AVDA. DE EXTREMADURA

